

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15499

JUEVES 25 DE JUNIO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 073-2020.- Decreto de Urgencia que faculta al Ministerio de la Producción a implementar mercados temporales frente a la emergencia sanitaria a consecuencia del COVID-19 **3**

AGRICULTURA Y RIEGO

Fe de Erratas R.D. Nº 0024-2020-INIA-DGIA **6**

CULTURA

R.D. Nº 000168-2020-DGPA/MC.- Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Pachía Sector A, B, C, D y E", ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna **6**

DEFENSA

R.D. Nº 088-2020 MGP/DGCG.- Autorizan por única vez al personal de Motoristas de Primera y Segunda de Remolcadores para navegación en bahía con menos de 3 años de vigencia de su título, para postular al proceso de examen de ascenso del año 2020 **7**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. Nº 61-2020-MIDIS/PNPDS-DE.- Designan Asesora para la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO **9**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. Nº 010-2020-EF/51.01.- Oficializan eventos contables virtuales **9**

R.D. Nº 011-2020-EF/51.01.- Formalizan la incorporación de subcuentas contables para el ejercicio fiscal 2019 y aprueban la Incorporación de subcuentas contables para el ejercicio fiscal 2020, cuya aplicación será para el registro contable de transacciones económicas y otros sucesos **10**

INTERIOR

R.M. Nº 541-2020-IN.- Aprueban el "Protocolo Sanitario Sectorial de Operación ante el COVID-19 para los Servicios de Seguridad Privada" **12**

PRODUCE

R.D. Nº 001-2020-INACAL/DA.- Aprueban el Procedimiento General de Acreditación, Código: DA-acr-01P, en su versión 04; y, el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la condición de acreditado, Código: DA-acr-05R, en su versión 02 **13**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Res. Nº 071-2020-BNP.- Aprueban el Protocolo "Servicio de extensión bibliotecaria a través del préstamo de libros a domicilio en las Estaciones de Bibliotecas Públicas de la Gran Biblioteca Pública de Lima" **13**

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. Nº 050-2020-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Llaylla para financiar actividad en el marco del PIRDAIS **15**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. Nº 135-2020-J-OPE/INS.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del INS **16**

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. Nº D000019-2020-SUTRAN-CD.- Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SUTRAN **16**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 013-2020-OS/GRT.- Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de febrero de 2020 **17**

Res. N° 014-2020-OS/GRT.- Fijan Margen Comercial y Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados **18**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Res. N° 90-2020-ATU/PE.- Designan Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU **20**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 0096-2020-SUNAFIL.- Aprueban la Versión 3 del Protocolo N° 004-2020-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo sobre la realización de acciones preliminares y actuaciones inspectivas, respecto a la verificación de la suspensión perfecta de labores en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2020, que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19" **20**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 055-2020-SUNEDU/CD.- Aprueban la modificación de licencia institucional solicitada por la Pontificia Universidad Católica del Perú y reconocen la creación del programa Ingeniería Ambiental y Sostenible, en la modalidad presencial **22**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000304-2020-P-CSJLS-PJ.- Convocan al inicio del proceso de inscripción y/o reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el año judicial 2020 **23**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 181-2020-CG.- Aprueban la Directiva N° 006-2020-CG/GPREDE "Presentación, Procesamiento, Archivo, Cautela y Publicación de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses presentadas por los Congresistas de la República, funcionarios del Servicio Parlamentario y asesores de la Organización Parlamentaria" **24**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 727-2020-MP-FN.- Oficializan la aprobación del "Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en el Trabajo" **34**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 974-2020.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **34**

Res. N° 1449-2020.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **35**

Res. N° 1564-2020.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **35**

Res. N° 01553-2020.- Autorizan al Banco Pichincha S.A. el cierre de oficina especial y agencia ubicadas en los departamentos de La Libertad y Lambayeque **36**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 006-2020-GRA/CR.- Aprueban la modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional de Amazonas **36**

Acuerdo N° 007-2020-GRA/CR-SE.- Aprueban y autorizan Transferencia Financiera destinada a financiar plan operativo anual y la ejecución del presupuesto para el año Fiscal 2020 a favor de la MANCOMUNIDAD REGIONAL "MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ" **39**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza N° 005-2019-CR-GRL.- Ordenanza que establece disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en la Región Lima, en cumplimiento al marco normativo de la Ley N° 30884 y su Reglamento **40**

Ordenanza N° 006-2019-CR-GRL.- Ordenanza Regional que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Unidad Ejecutora 002-1325; Región Lima- Lima Sur **42**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 428-2020-MDA.- Ordenanza que ratifica el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Ancón - 2020 **43**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. N° 006-2020-MDB.- Establecen Protocolos para la Primera Etapa de reincorporación a la actividad física en espacios públicos del distrito **44**

D.A. N° 007-2020-MDB.- Aprueban la Segunda Fase de la implementación del "Reglamento de la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad Distrital de Barranco" **45**

**MUNICIPALIDAD
DE EL AGUSTINO**

Ordenanza N° 696-MDEA.- Ordenanza que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos **46**

**MUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA**

D.A. N° 007-2020.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- de la Municipalidad Distrital de La Victoria **48**

**MUNICIPALIDAD
DE MAGDALENA DEL MAR**

Ordenanza N° 098-2020-MDMM.- Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del distrito de Magdalena del Mar, correspondiente al año 2020 **50**

**MUNICIPALIDAD
DE PUNTA NEGRA**

Ordenanza N° 003-2020/MDPN.- Ordenanza que incluye a la Municipalidad Distrital de Punta Negra al Estatuto de la Mancomunidad Municipal de los Balnearios de Lima Sur **51**

D.A. N° 005-2020/AL/MDPN.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 001-2020/MDPN, los plazos para la presentación de la Declaración Jurada Anual de Impuesto Predial o notificación de la Declaración Jurada Mecanizada y cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2020 **52**

**MUNICIPALIDAD
DE SANTA ANITA**

D.A. N° 000007-2020/MDSA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 000284/MDSA que otorga beneficio en el pago de sanciones administrativas en el transporte de vehículos menores cometidas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional **53**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE CHANCHAMAYO**

D.A. N° 003-2020-A/MPCH.- Aprueban el procedimiento simplificado "REACTIVACION DE LA ECONOMIA EN EL DISTRITO DE CHANCHAMAYO", en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID-19 **54**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 073-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE
FACULTA AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN A
IMPLEMENTAR MERCADOS TEMPORALES FRENTE
A LA EMERGENCIA SANITARIA A CONSECUENCIA
DEL COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta Medidas Destinadas a Garantizar el Servicio Público de Salud en los Casos en que Exista un Riesgo Elevado o Daño a la Salud y la Vida de las Poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países en todo el mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA por un plazo de noventa (90) días;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020;

Que, para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del brote del COVID-19, resulta necesario generar condiciones óptimas para el abastecimiento de los productos de primera necesidad en las grandes ciudades, durante el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, para lo cual se prevé la implementación de mercados temporales con mobiliario, equipamiento básico y kits de desinfección, de los mercados estratégicos (con mayor afluencia de personas) de las ciudades;

Que, en las circunstancias actuales, los mercados de abastos tienen un rol relevante, ya que proveen a la población nacional de productos de primera necesidad, por lo que mediante Informe N° 032-2020-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-gtorresr-prondon-mvassallo se propone y sustenta la necesidad de implementar cincuenta (50) mercados temporales en las zonas identificadas a nivel nacional, bajo la modalidad de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) en Estado de Emergencia Nacional, según Formato N° 7-D: "Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional" de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01;

Que, conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Ministerio de la Producción es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de comercio interno en el ámbito de su jurisdicción, y, en el marco de sus funciones rectoras, conforme al artículo 5 de la citada norma, tiene la

función de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable todos los niveles de gobierno;

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta urgente adoptar medidas complementarias en materia económica y financiera, que permitan generar condiciones óptimas para facilitar el abastecimiento y distribución de los productos de primera necesidad en las ciudades del país, durante el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, contribuyendo a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas complementarias en materia económica y financiera para facultar al Ministerio de la Producción a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva (PNDP) a implementar cincuenta (50) mercados temporales, con la finalidad de generar condiciones óptimas para el abastecimiento de los productos de primera necesidad en las ciudades del país, frente a la Emergencia Sanitaria producida por el brote del COVID-19.

Artículo 2.- Facultad para la implementación de cincuenta (50) mercados temporales a través de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR)

2.1 Facúltase al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva (PNDP), a implementar cincuenta (50) mercados temporales, cuya relación consta en el Anexo que forma parte de la presente norma, a través de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) conforme al Formato N° 7-D: "Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional" de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

2.2 Para la implementación de los cincuenta (50) mercados temporales, el Programa Nacional de Diversificación Productiva (PNDP) suscribe convenios con los gobiernos locales correspondientes.

2.3 Para efectos de implementar lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva (PNDP), elabora, aprueba y ejecuta los cincuenta (50) mercados temporales a través de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), los que transfiere al Gobierno Local correspondiente una vez ejecutada la inversión; con la finalidad de generar condiciones óptimas para el abastecimiento de los productos de primera necesidad en las ciudades del país, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19; en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y por el artículo 76 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2.4 Concluida la implementación de los mercados temporales el Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva (PNDP), transfiere a cada gobierno local los bienes que haya adquirido para cumplir con dicho objetivo, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Artículo 3.- Financiamiento para la ejecución de mercados temporales a través de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR)

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia

del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 6 098 792,00 (SEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Producción, para financiar la ejecución de cincuenta (50) mercados temporales, a través de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), a los que se hace referencia en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, con la finalidad de generar condiciones óptimas para el abastecimiento de los productos de primera necesidad en las ciudades del país, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA: EN SOLES

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		6 098 792,00

	TOTAL EGRESOS	6 098 792,00
		=====

A LA: EN SOLES

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	038	: Ministerio de la Producción
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de la Producción
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PROYECTO	2001621	: Estudios de Pre-Inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		6 098 792,00

	TOTAL EGRESOS	6 098 792,00
		=====

3.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

3.5 Los recursos transferidos en el marco del numeral 3.1 del presente artículo, se registran en la Acción de Inversión: 6000050 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus. Una vez aprobada la inversión en el Banco de Inversiones, autorizase al Ministerio de la Producción para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos a que hace referencia el numeral 3.1 del presente artículo, para habilitar las IOARR aprobados.

Artículo 4.- Contrataciones para la implementación de los mercados temporales

Dispónese que las contrataciones que se generen para la implementación de los mercados temporales en las zonas

identificadas a nivel nacional a las que hace referencia el artículo 1 se efectúan a favor de los gobiernos locales y se realizan en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 5.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6.- Del financiamiento

Lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de la Producción.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Autorización excepcional al Ministerio de la Producción, para la atención de solicitudes relacionadas con las actividades controladas sobre alcohol metílico, etílico y bebidas alcohólicas, en tanto dure la Emergencia Sanitaria a consecuencia del COVID-19

Facúltase al Ministerio de la Producción como ente rector del Sector Producción y competente en materia de ordenamiento de productos fiscalizados, en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a emitir los permisos correspondientes para la atención de solicitudes relacionadas con las actividades controladas sobre alcohol etílico, metílico y bebidas alcohólicas, en el ámbito de aquellos gobiernos regionales en los que hasta la fecha no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 30261, Ley que modifica la Ley N° 28317, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico, así como en la Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, precisada por el Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones.

La presente Disposición Complementaria no exige a los gobiernos regionales, incluidos el Gobierno Regional del Callao, el Gobierno Regional de Lima, y la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectuar e implementar las adecuaciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la atención de procedimientos administrativos de su competencia referidos a las solicitudes de inscripción, actualización, cancelación, así como a efectuar su rol

de control y fiscalización de las actividades con alcohol metílico, etílico y bebidas alcohólicas en cumplimiento con la Resolución Ministerial 060-2020-PRODUCE.

Al término de la Emergencia Sanitaria, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes, el Ministerio de la Producción remite a los gobiernos regionales respectivos y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la documentación emitida en el marco de la facultad conferida de manera excepcional, a efectos que estos últimos mismos continúen atendiendo las solicitudes relativas a los procedimientos administrativos antes señalados.

Los títulos habilitantes vigentes, emitidos a la fecha sobre esta materia, mantienen su validez y eficacia desde la fecha de su expedición.

Segunda.- Del financiamiento

Lo establecido en la Disposición Complementaria Final precedente, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego 038: Ministerio de la Producción, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

ANEXO

**RELACIÓN DE MERCADOS TEMPORALES
PRIORIZADOS A SER IMPLEMENTADOS**

N.º	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MERCADO SELECCIONADO
1	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	PARADA MUNICIPAL
2	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	MERCADO MODELO
3	ANCASH	CASMA	CASMA	MERCADO MODELO DE CASMA
4	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	SERAPIO TELLO URBIOLA
5	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	MERCADO MODELO DE ANDAHUAYLAS CAMILO ABUHADBA ABEDRAB
6	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	MERCADO ZAMACOLA
7	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	MERCADO ANDRES VIVANCO
8	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MERCADO CENTRAL
9	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	MERCADO DE ABASTOS 28 DE JULIO
10	CUSCO	CUSCO	CUSCO	SAN PEDRO
11	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MERCADO DE ABASTOS DE HUANCAVELICA
12	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	MERCADO VIEJO
13	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	MERCADO DE PAUCARBAMBA
14	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	MERCADOS DE ABASTOS
15	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	MERCADO DE PUEBLO NUEVO
16	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	MERCADO CENTRAL
17	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	MERCADO TUPAC AMARU
18	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MERCADO MODELO
19	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	MERCADO ORREGO
20	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	MERCADO DE ABASTOS
21	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	MERCADO DE ABASTOS DE ILLIMO

N.º	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MERCADO SELECCIONADO
22	LIMA	HUAURA	HUACHO	MERCADO NUEVA PARADA
23	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	MERCADO MODELO
24	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	MERCADO MODELO
25	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	MERCADO DE PRODUCTORES
26	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	MERCADO MUNICIPAL TENIENTE MANUEL CLAVERO
27	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	MERCADO COMUNAL CAMPE
28	LORETO	MAYNAS	BELEN	MERCADO DE BELEN LA CASONA
29	LORETO	MAYNAS	BELEN	MERCADO BELEN
30	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	MERCADO CENTRAL DE YURIMAGUAS
31	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	ASOCIACION DE PRODUCTORES MERCADO MIL OFERTAS
32	MOQUEGUA	ILO	ILO	MERCADO PACOCHA
33	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	MERCADO CENTRAL
34	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	MERCADO MUNICIPAL VILLA RICA
35	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	MERCADO CENTRAL
36	PIURA	SULLANA	SULLANA	MERCADO NUEVE DE OCTUBRE
37	PIURA	PAITA	PAITA	MERCADO MODELO
38	PIURA	TALARA	PARIÑAS	MERCADO ACAPULCO
39	PIURA	PIURA	CATACAOS	MERCADO CENTRAL DE ABASTOS
40	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	MERCADO MODELO
41	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	MERCADO CENTRAL
42	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	MERCADO DE ABASTOS
43	PUNO	PUNO	PUNO	MERCADO LAYKAKOTA
44	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	PLATAFORMA COMERCIAL LAS MERCEDES
45	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	MERCADO CENTRAL DE MOYOBAMBA
46	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	MERCADO MUNICIPAL NUMERO 03
47	TUMBES	TUMBES	TUMBES	MERCADO 8 DE SETIEMBRE
48	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	MERCADO MICAELA BASTIDAS
49	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	MERCADO DE YARINA
50	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	MERCADO DE MANANTAY

1868862-1

AGRICULTURA Y RIEGO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0024-2020-INIA-DGIA

Mediante Oficio N° 314-2020-MINAGRI-INIA-GG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 0024-2020-INIA-DGIA, publicada en la edición del día 16 de junio de 2020.

En el Artículo 2:

DICE:

“Artículo 2.- NOTIFICAR a las todas las dependencias del INIA, Unidades Ejecutoras y Unidades operativas para su difusión y estricto cumplimiento.

DEBE DECIR:

“Artículo 2.- NOTIFICAR a las dependencias del INIA, Unidades Ejecutoras y Unidades Operativas, para su difusión y estricto cumplimiento”.

1868715-1

CULTURA

Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico “Pachía Sector A, B, C, D y E”, ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000168-2020-DGPA/MC

San Borja, 17 de junio de 2020

Vistos, la Resolución Directoral N° 234-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Paisaje Arqueológico “Pachía Sector A, B, C, D y E”, los Informes N° 000087-2020-DSFL-ARD/MC y N° 000313-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000134-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio

de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado";

Que, mediante Resolución Directoral N° 234-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de junio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 22 de junio de 2019, y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Pachía Sector A, B, C, D y E", ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000313-2020-DSFL/MC, de fecha 15 de junio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000087-2020-DSFL-ARD/MC, de la misma fecha, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico; documentos que se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma;

Que, en el Informe N° 000087-2020-DSFL-ARD/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Pachía Sector A, B, C, D y E", que el procedimiento administrativo para arribar a su declaratoria y delimitación definitiva aún no concluye, detallándose las acciones realizadas hasta la fecha y aquellas cuyo cumplimiento se encuentra aún pendiente;

Que, mediante Informe N° 000134-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 17 de junio de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Pachía Sector A, B, C, D y E", ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo

N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Pachía Sector A, B, C, D y E", ubicado en el distrito de Pachía, provincia y departamento de Tacna, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 234-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de junio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 22 de junio de 2019.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pachía, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000087-2020-DSFL-ARD/MC, el Informe N° 000313-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000134-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN

Director

Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1868650-1

DEFENSA

Autorizan por única vez al personal de Motoristas de Primera y Segunda de Remolcadores para navegación en bahía con menos de 3 años de vigencia de su título, para postular al proceso de examen de ascenso del año 2020

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 088-2020 MGP/DGCG**

13 de marzo de 2020

Visto la carta N° 029-PA-2018-ANOMMEP de la Asociación Nacional de Oficiales y Marineros Mercantes del Perú – ANOMMEP recepcionada con fecha 25 de octubre del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece en su artículo 2, numeral (5) que está comprendido en su ámbito de aplicación las personas naturales y jurídicas cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;

Que, el citado Decreto Legislativo establece en su artículo 5, numerales (1), (5) y (15) que dentro de las funciones de la Autoridad Marítima Nacional se encuentra el planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes; así como normar, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2018-DE de fecha 3 de enero del 2018 modifica los artículos 431 y 433 del mencionado Reglamento y añade en la clasificación del personal de bahía, ribereño y lacustre, la categoría de motorista de remolcador para navegación en bahía, estableciendo sus facultades y requisitos de los mismos.

Que el artículo 433.5 del referido Decreto Supremo, establece que el motorista de remolcador para navegación en bahía es el personal de la especialidad de motores facultado para ejercer la dirección de la sala de máquinas y de los servicios relativos a equipos y mecanismos auxiliares, sistemas eléctricos, hidráulicos, entre otros, en remolcadores durante sus operaciones en bahía, de acuerdo a la categoría que ostente;

Que, el artículo 433.8, del citado reglamento, establece que, para obtener el título de motorista de remolcador para navegación en bahía, en sus diversas categorías, se debe aprobar el examen médico de aptitud psicofísica, cumplir el tiempo de embarco establecido, contar con el curso MAM para su categoría, aprobar el examen de competencia programado por la Autoridad Marítima Nacional;

Que, en el referido artículo 433.8 en sus incisos (a), (b) y (c), establece como requisitos para presentarse a examen de ascenso, que el título tenga una vigencia mínima de TRES (3) años y que haya desempeñado el cargo de Motorista de Remolcador para navegación en bahía, durante un periodo de embarco no menor de DOCE (12) meses;

Que, los títulos para el personal de motorista de remolcador para navegación en bahía cuentan con una antigüedad menor a la establecida de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo del tercer considerando de la presente Resolución Directoral, por lo que sus poseedores recién estarían aptos para presentarse al examen de ascenso a partir del año 2021, originando que no todos los remolcadores de bandera nacional cuenten con el personal de motoristas con el título idóneo para dirigir las salas de máquinas mientras realizan operaciones en bahía;

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2018 del Asesor Marítimo en Asuntos OMI de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de fecha 26 de noviembre del 2018, considera que técnicamente es procedente autorizar por a los Motoristas de Primera y de Segunda de Remolcador para navegación en bahía, puedan participar en el examen de ascenso sin el requisito de poseer el título con una vigencia mínima de TRES (3) años;

Que, con Oficio N° 1348/22 del Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de fecha 11 de julio del 2019, consideró viable atender el requerimiento de la carta del visto, para lo cual los Motoristas de Primera y Segunda de Remolcadores

para navegación en bahía que deseen participar en el proceso de examen de ascenso ser programado por esta Autoridad Marítima Nacional pueden participar presentado los requisitos establecidos en la parte “C” de la Unidad Orgánica (2) Capítulo I, Procedimiento N° 6 código B-01 del Texto Único de procedimientos Administrativos de la Marina y en adición los siguientes documentos:

- Demostrar continuidad de la competencia profesional al dirigir sala de máquinas de remolcadores de potencia no menor a la del título que cuenta, por un período no menor a DOS (2) años, mediante carta del armador del remolcador en el que haya estado embarcado y/o
- Tiempo de embarque en remolcadores no menor a DOS (2) años, mediante récord de navegación.
- Aprobar el Curso Modelo de la Autoridad Marítima Nacional según corresponda.

Que, con Informe Legal N° 015-2020/DAL del Director de Asuntos Legales de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de fecha 12 de febrero del 2020, opinó que resulta viable atender por única vez el requerimiento de la Asociación Nacional de Oficiales y Marineros Mercantes del Perú – ANOMMEP en aplicación al Principio de información de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0245-93/DCG de fecha 15 de setiembre de 1993, se les da el beneficio al personal de Motoristas de reclasificar por “Única vez” y en forma extraordinaria, en función de la situación especial de los Motoristas, considerados por el Reglamento de Capitanías como Especialistas, y que por falta de Oficiales de Ingeniería se desempeñaban como tales en las diferentes empresas navieras; esto configuraría como un precedente administrativo en beneficio a la actividad laboral de los motoristas.

Que, en concordancia con el Principio de Informalismo establecido en el numeral 6 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, “Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”, por lo que resulta viable exonerar el requisito de poseer el título con una vigencia mínima de TRES (3) años para presentarse al proceso examen de ascenso a programarse en el año 2020:

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, a lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo evaluado por el Director de Control de Actividades Acuáticas, con el visto bueno del Jefe de Asuntos Legales y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar por única vez al personal de Motoristas de Primera y Segunda de Remolcadores para navegación en bahía con menos de TRES (3) años de vigencia de su título, para postular al proceso de examen de ascenso del año 2020, previa presentación de los requisitos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución directoral será publicada en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

RICARDO MENÉNDEZ CALLE
Director General de Capitanías y Guardacostas

1868760-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Asesora para la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 61-2020-MIDIS/PNPDS-DE**

Lima, 23 de junio del 2020

VISTOS:

El Memorando N° 000156-2020-MIDIS-PNPDS-DE de fecha 3 de junio del 2020 emitido por la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 0000014-2020-MIDIS/PNPDS-UA-COORDRRHH emitido por la oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 000017-2020-MIDIS/PNPDS-UPPM emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Memorando N° 000199-2020-MIDIS/PNPDS-UA y Memorando N° 000212-2020-MIDIS/PNPDS-UA emitido por la Unidad de Administración, el Informe N° 000075-2020-MIDIS/PNPDS-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se creó el "Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza", en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que cumplan con los requisitos allí establecidos;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS se aprobó la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), modificándose su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza — CONTIGO" (en adelante, el Programa CONTIGO);

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° del referido Decreto Legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2020-MIDIS publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 09 de abril de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa CONTIGO.

En ese sentido se observa que en el mencionado Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP, del

Programa CONTIGO, el cargo de Asesora para la Dirección Ejecutiva, está considerado como cargo de confianza;

Que, teniendo en cuenta que la designación de la profesional propuesta para ocupar el cargo de confianza vacante de Asesora para la Dirección Ejecutiva del Programa CONTIGO, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 007-2020-MIDIS/PNPDS-DE, conforme se señala en el Informe N° 0000014-2020-MIDIS/PNPDS-UA-COORDRRHH de fecha 03 de junio del 2020 y Memorando N° 000212-2020-MIDIS/PNPDS-UA de fecha 20 de junio de 2020, y que dicho cargo se encuentra debidamente presupuestados conforme se señala en el Memorando N° 000117-2020-MIDIS/PNPDS-UPPM de fecha 18 de junio del 2020;

Que, con Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO, que señala en el literal j) como funciones de la Dirección Ejecutiva, de la emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2020-MIDIS de fecha 06 de abril del 2020, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con la visación de la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO, y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional CONTIGO;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la profesional Magister Nadya Villavicencio Callo en el cargo de CAS de confianza de Asesora para la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Unidad de Comunicación e Imagen, en el Portal Institucional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDETTE ISABEL COTRINA URTEAGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO

1868810-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Oficializan eventos contables virtuales**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 010-2020-EF/51.01**

Lima, 23 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el párrafo 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de

Economía y Finanzas como ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, vela por una permanente capacitación y actualización del profesional contable, a efecto que ejerza su actividad con idoneidad en los sectores público y privado;

Que, en ese sentido el inciso 12 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, establece como función de la Dirección General de Contabilidad Pública oficializar los eventos relacionados con la contabilidad que organicen la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y sus Colegios de Contadores Públicos Departamentales;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 002-2020-EF/51.01 de fecha 20 de enero de 2020, se oficializó diversos eventos nacionales presenciales organizados por los Colegios de Contadores Públicos de Tumbes, Junín, San Martín, Madre de Dios, Cusco y Cajamarca a desarrollarse durante el ejercicio fiscal 2020;

Que, mediante Oficio N° 014-2020-JDCCPP/CD, la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú – JDCCPP, comunica que ante las medidas dispuestas por el Gobierno Central en diferentes dispositivos legales por el brote de COVID – 19 se acordó que los eventos nacionales presenciales no se realizarían, no obstante se aprobó la realización de eventos virtuales organizados por los Colegios de Contadores Públicos de Tumbes y de Junín, a desarrollarse durante el ejercicio fiscal 2020;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 12 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficialización de eventos contables virtuales

Oficializar los siguientes eventos contables virtuales:

1.1 I Congreso Internacional de Teoría Contable, organizado por el Colegio de Contadores Públicos de Junín, a llevarse a cabo en la ciudad de Huancayo, los días 26, 27 y 28 de junio de 2020.

1.2 III Encuentro Binacional de la Profesión Contable (Perú – Ecuador), organizado por el Colegio de Contadores Públicos de Tumbes, a llevarse a cabo en la ciudad de Tumbes, los días 24, 25 y 26 de setiembre de 2020.

Artículo 2.- Disposición sobre los eventos contables oficializados con la Resolución Directoral N° 002-2020-EF/51.01

Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 002-2020-EF/51.01 que oficializó los eventos nacionales presenciales organizados por los Colegios de Contadores Públicos de Tumbes, Junín, San Martín, Madre de Dios, Cusco y Cajamarca a desarrollarse durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 3.- Difusión y Publicación

Disponer la difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas: <https://www.gob.pe/mef> en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1868823-1

Formalizan la incorporación de subcuentas contables para el ejercicio fiscal 2019 y aprueban la Incorporación de subcuentas contables para el ejercicio fiscal 2020, cuya aplicación será para el registro contable de transacciones económicas y otros sucesos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 011-2020-EF/51.01**

Lima, 23 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los incisos 1, 2 y 4 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, esta Dirección General tiene por función establecer las condiciones normativas para la presentación de la rendición de cuentas de las entidades del Sector Público, a fin de elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, necesarias para realizar el planeamiento y la toma de decisiones a fin de facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2018-EF/51.01 se aprobó el Plan Contable Gubernamental, el cual fue modificado con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/51.01, que a su vez aprueba el Texto Ordenado para su aplicación por las entidades públicas;

Que, el párrafo 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1438, menciona que el registro contable es el acto que consiste en reconocer, medir y registrar los hechos de una transacción, de acuerdo a su naturaleza, de forma oportuna, en las cuentas del Plan Contable Gubernamental autorizado por esta Dirección General, el cual ha requerido la incorporación durante el ejercicio fiscal 2019 de ciertas subcuentas que ameritan su formalización (Anexo N° 1), y asimismo, se ha establecido la incorporación de subcuentas contables para su implementación en el ejercicio fiscal 2020 (Anexo N° 2);

Que, la citada actualización tiene por finalidad, mejorar el procesamiento de las rendiciones de cuenta para la elaboración de la Cuenta General de la República, referidas a las subcuentas contables incorporadas en dichos períodos y que se detallan en los Anexos señalados precedentemente;

Estando a lo expuesto, esta Dirección General, en el ámbito de las funciones establecidas en los incisos 1, 2 y 4 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporación de subcuentas contables para el ejercicio fiscal 2019

Formalizar la incorporación de las subcuentas contables que se detallan en el Anexo N° 1, aplicadas en los registros contables de las transacciones económicas y otros sucesos del ejercicio fiscal 2019, las mismas que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Incorporación de subcuentas contables para el ejercicio fiscal 2020

Aprobar la incorporación de las subcuentas contables que se detallan en el Anexo N° 2, cuya aplicación será para el registro contable de transacciones económicas y otros sucesos del ejercicio fiscal 2020, las mismas que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano” y la difusión de la misma, conjuntamente con sus Anexos, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas <http://www.gob.pe/mef> en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

Anexo N° 1

**Subcuentas Contables Incorporadas –
Ejercicio Fiscal 2019**

Divisionaria	Descripción
1505.0304	Gastos por Laudos Arbitrales o Sentencias Vinculadas a Inversiones

Divisionaria	Descripción
2103.06	Cartas Fianza, Multas No Consentidas y Similares
2103.990902	Fondo Social
2201.030204	Contribuciones a Fondos
3301.01	Reserva Legal
3301.0101	Reserva Legal Fondo de Salud
3301.0102	Reserva Legal Fondo Accidentes de Trabajo
4105.090103	Impuesto al Consumo de Bolsas de Plástico
4401.010307	Devoluciones de Ejercicios Anteriores - Transferencias Financieras
4505.010498	Ingresos Excepcionales
5202.010204	Palmas Magisteriales
5302.070509	Asignación de Propinas o Estipendios para el cumplimiento de Metas Sociales
5302.070597	Traslado y Movilidad por Acciones de Voluntariado
5401.010307	Devoluciones de Ejercicios Anteriores - Transferencias Financieras
9109.05	Activos Contingentes
9109.0501	Activos Contingentes - Reparaciones Civiles
9110.05	Control de Activos Contingentes
9110.0501	Activos Contingentes - Reparaciones Civiles

Anexo N° 2

Subcuentas Contables Incorporadas - Ejercicio Fiscal 2020

Divisionaria	Descripción
1301.9905	Adquisición de Bienes para Prestación Funeraria
5301.9905	Bienes para Prestación Funeraria
5302.071107	Prestación Funeraria
5101.030309	Bonificación Extraordinaria por Emergencia Sanitaria
5302.0807	Bonificación Extraordinaria por Emergencia Sanitaria
2103.010108	Bonificación Extraordinaria por Emergencia Sanitaria
2103.9904	Sentencias Internacionales
2103.990401	Laborales
2103.990402	Civiles
2103.990409	Otros
2401.031101	Laborales
2401.031102	Civiles
2401.031109	Otros
2103.9905	Sentencias Supranacionales
4503.0106	Provenientes De Las Empresas Del Sector Minero
4503.010601	Empresas Fonafe
4503.010602	Empresas Municipales
4503.010603	Empresas Del Sector Privado
4503.010699	Otras Empresas
5103.010109	Aportes A Los Fondos De Salud Para Pensionistas
5103.010110	Aportes A Los Fondos De Pensiones Para Pensionistas
5103.010111	Aportes A Los Fondos De Vivienda Para Pensionistas
5302.0205	Servicios De Difusión En El Diario Oficial
5302.020501	Difusión En El Diario Oficial
5302.0402	De Edificaciones, Oficinas Y Estructuras
5302.040201	De Edificaciones, Oficinas Y Estructuras
5302.0403	De Carreteras, Caminos Y Puentes No Concesionados
5302.040301	De Carreteras, Caminos Y Puentes No Concesionados
5302.0404	De Carreteras, Caminos Y Puentes Concesionados
5302.040401	Gastos Por Mantenimiento Y Operación (Pamo)
5302.040402	Gastos Por Costo Anual De Mantenimiento (Cam)
5302.040403	Gasto Por Mantenimiento Derivados De Informes Técnicos De Mantenimiento (Itm)
5302.040404	Gastos Por Mantenimiento Periódico Inicial (Pampi)
5302.040405	Gastos Por Mantenimiento De Emergencia
5302.0405	De Vehículos
5302.040501	De Vehículos

Divisionaria	Descripción
5302.0406	De Mobiliario Y Similares
5302.040601	De Mobiliario Y Similares
5302.0407	De Maquinarias Y Equipos
5302.040701	De Maquinarias Y Equipos
5302.0499	De Otros Bienes Y Activos
5302.049999	De Otros Bienes Y Activos
5302.070106	Estudios
5302.070107	Investigaciones
5302.070108	Diseño De Metodologías, Reformas Y Similares
5302.070209	Estudios
5302.070210	Investigaciones
5302.070211	Diseño De Metodologías, Reformas Y Similares
5302.070703	Servicios De Evaluaciones, Certificaciones, Licenciamiento Y Similares Vinculados Al Medio Ambiente
5302.0712	Otras Modalidades De Contratación De Personas Naturales
5302.071201	Locación De Servicios - Fondo De Apoyo Gerencial
5302.071202	Locación De Servicios - Personal Altamente Calificado
5302.0713	Servicios Técnicos Desarrollados Por Personas Jurídicas
5302.071301	Supervisiones Y Fiscalizaciones Técnicas Relacionadas Al Rol De La Entidad
5302.071302	Otras Supervisiones A Intervenciones
5302.071303	Servicios De Diseño, Elaboración O Actualización Normas Internas
5302.071304	Servicios De Diseño, Elaboración O Actualización Normas Técnicas
5302.071305	Asesoría Legal Para Servidores Y Ex-Servidores Civiles
5302.071306	Asesoría Legal Para Entidades Públicas En El Marco De Controversias Contractuales Nacionales O Internacionales
5302.071307	Defensa Legal Para Servidores Y Ex-Servidores Civiles
5302.071308	Defensa Legal Para Entidades Públicas En El Marco De Controversias Contractuales Nacionales O Internacionales
5302.071309	Servicios De Auditoría
5302.071310	Servicios De Análisis, Proyecciones Económicas O Financieras, Estructuración Financiera Y Similares
5302.071311	Servicios De Monitoreo Sistemático De Intervenciones En Ejecución
5302.071312	Servicios Relacionados Con La Formulación Y La Promoción De La Inversión Privada Por Personas Jurídicas
5302.071313	Serv. Relacionados Con El Fortaleci. De Capacid. De Actores Púb. Por Pesonas Juríd.
5302.071314	Servicios De Levantamiento De Información, Mediciones Y Similares Por Personas Jurídicas
5302.071399	Otros Servicios Técnicos Similares
5302.0714	Servicios Técnicos Desarrollados Por Personas Naturales
5302.071401	Supervisiones Y Fiscalizaciones Técnicas Relacionadas Al Rol De La Entidad
5302.071402	Otras Supervisiones A Intervenciones
5302.071403	Servicios De Diseño, Elaboración O Actualización De Normas Internas
5302.071404	Servicios De Diseño, Elaboración O Actualización De Normas Técnicas
5302.071405	Asesoría Legal Para Servidores Y Ex-Servidores Civiles
5302.071406	Asesoría Legal Para Entidades Públicas En El Marco De Controversias Contractuales Nacionales O Internacionales
5302.071407	Defensa Legal Para Servidores Y Ex-Servidores Civiles
5302.071408	Defensa Legal Para Entidades Públicas En El Marco De Controversias Contractuales Nacionales O Internacionales
5302.071409	Servicios De Análisis, Proyecciones Económicas O Financieras, Estructuración Financiera Y Similares
5302.071410	Servicio De Monitoreo Sistemático De Intervenciones En Ejecución
5302.071411	Servicios Relacionados Con La Formulación Y La Promoción De La Inversión Privada Por Personas Naturales
5302.071412	Servicios Relacionados Con El Fortalecimiento De Capacidades De Actores Públicos Por Personas Naturales
5302.071413	Servicios De Levantamiento De Información, Mediciones Y Similares Por Personas Naturales
5302.071499	Otros Servicios Técnicos Similares

INTERIOR

Aprueban el “Protocolo Sanitario Sectorial de Operación ante el COVID-19 para los Servicios de Seguridad Privada”**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 541-2020-IN**

Lima, 24 de junio de 2020

VISTOS, el Oficio N° 111-2020-SUCAMEC-SN de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC y el Informe N° 000850-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1266, el Ministerio del Interior es el organismo rector del Sector Interior que ejerce competencia exclusiva a nivel nacional de orden interno y orden público, así como competencia compartida en materia de seguridad ciudadana de acuerdo a Ley, y a su vez precisa que, el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y al Fondo de Aseguramiento adscritos a él;

Que, los artículos 7 y 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2020-IN, disponen que el Ministro como la más alta autoridad política del Sector Interior y responsable de su conducción, orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, con la finalidad de fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y materiales relacionados, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, el mismo que fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, a fin de reducir la posibilidad del incremento del número de afectados, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población; el mismo que fue prorrogado mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, de acuerdo a los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad, adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 de dicho cuerpo normativo, disponiendo que las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para tal fin, siendo las entidades competentes las responsables de velar por el cumplimiento idóneo de dicha disposición;

Que, los servicios de seguridad privada son una actividad fundamental y transversal a todas las actividades económicas, financieras, políticas, sociales, por cuanto están destinados a cautelar y proteger la vida e integridad física de las personas, así como dar seguridad a patrimonios de personas naturales o jurídicas, por lo que mediante comunicado de fecha 16 de marzo de 2020, la SUCAMEC dispuso la continuidad de la prestación de estos servicios, con excepción de sus áreas administrativas;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) fases, estableciendo en el numeral 3.2 de su artículo 3, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, que de manera excepcional, los Sectores competentes pueden aprobar mediante Resolución Ministerial y publicar en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales para las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, señala que *“para el caso de las actividades para la prestación de bienes y servicios esenciales y otras que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que las realizan, deberán adecuarse a lo establecido en la presente norma en lo que corresponda, sin perjuicio que continúen realizando sus actividades”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM se aprobó la Fase 2 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, incluyéndose a los servicios de protección y seguridad, entre ellos, las actividades de seguridad privada;

Que, la SUCAMEC como entidad competente adscrita a este Ministerio, en concordancia con las disposiciones para la reanudación económica aprobadas por el Gobierno y teniendo en consideración el Documento Técnico “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado con Resoluciones Ministeriales N° 265 y 283-2020-MINSA, ha elaborado el Protocolo Sanitario Sectorial correspondiente a la actividad señalada en el considerando precedente;

Que, en ese sentido, corresponde emitir las disposiciones que permitan la continuidad de la prestación de los servicios de seguridad privada, manteniendo como referencia la protección del recurso humano, minimizando el riesgo de contagio y protegiendo el trabajo, a través de la reanudación progresiva y ordenada de las actividades;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo.1.- Aprobar el “Protocolo Sanitario Sectorial de Operación ante el COVID-19 para los Servicios de Seguridad Privada”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo.2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN CÉSAR A. RODRIGUEZ LIMO
Ministro del Interior

1868828-1

PRODUCE

Aprueban el Procedimiento General de Acreditación, Código: DA-acr-01P, en su versión 04; y, el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la condición de acreditado, Código: DA-acr-05R, en su versión 02

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 001-2020-INACAL/DA**

Lima, 18 de junio de 2020

VISTO:

El Procedimiento General de Acreditación con Código DA-acr-01P, versión 04, fechado el 17 de junio de 2020; y, el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la condición de acreditado, Código: DA-acr-05R, en su versión 02, fechado el 17 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, establece que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 25.6 del artículo 25° de la citada Ley, establece que el órgano de línea responsable de la materia de acreditación del INACAL aprueba documentos normativos en materia de acreditación, así como textos afines; esto en concordancia con los acuerdos y normas internacionales sobre la materia;

Que, el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, establece que la Dirección de Acreditación es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Acreditación, goza de autonomía técnica y funcional;

Que, en tal sentido se han identificado procedimientos matrices que deben ser actualizados como base para la posterior aprobación de otros documentos dentro del referido sistema, como son el Procedimiento General de Acreditación y el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la condición de acreditado;

Que, el numeral 8.2.1 de la NTP – ISO/IEC 17011:2017 Evaluación de la Conformidad. Requisitos para los organismos de acreditación que realizan acreditación de organismos de evaluación de la conformidad, establece que: “El organismo de acreditación debe poner a disposición pública la siguiente información, mediante publicaciones, medios electrónicos u otros medios, sin que se solicite, y debe actualizarla a intervalos adecuados: (...) b) información sobre el proceso de acreditación”;

Que, el Procedimiento General de Acreditación es un documento matriz que establece los pasos que aplicará la Dirección de Acreditación del INACAL para realizar la evaluación a los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), con relación a los procedimientos de acreditación, mantenimiento, supervisión, renovación, actualización, ampliación y reducción;

Que, el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la condición de acreditado, es un documento matriz que establece las disposiciones para el uso del símbolo de acreditación y para la declaración de la condición de acreditado por parte de los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario aprobar nuevas versiones de los documentos antes

mencionados, que corresponden al sistema de gestión de la Dirección de Acreditación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; y, el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL .

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR los documentos: “Procedimiento General de Acreditación, Código DA-acr-01P, en su versión 04” y, el “Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la condición de acreditado, Código: DA-acr-05R, en su versión 02”, que, como anexos, forman parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución directoral y sus anexos en el Portal Institucional del INACAL (www.inacal.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente resolución directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Deróguese, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución directoral, el Procedimiento General de Acreditación, Código DA-acr-01P, en su versión 03, teniendo en consideración lo establecido en la Única Disposición Transitoria de la nueva versión del Procedimiento General de Acreditación aprobada en el artículo 1..

Artículo 4°.- Deróguese a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución directoral, el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la condición de acreditado, Código: DA-acr-05R, en su versión 01; así como todas aquellas resoluciones directorales que se opongan a la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ESTELA CONTRERAS JUGO
Directora de Acreditación

1868722-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Aprueban el Protocolo “Servicio de extensión bibliotecaria a través del préstamo de libros a domicilio en las Estaciones de Bibliotecas Públicas de la Gran Biblioteca Pública de Lima”

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 071-2020-BNP**

Lima, 23 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000008-2020-BNP-J-DAPI-GBPL de fecha 11 de junio de 2020, de la Gran Biblioteca Pública de Lima; el Memorando N° 000256-2020-BNP-J-DAPI de fecha 12 de junio de 2020, de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; el Informe N° 000424-2020-BNP-GG-OA-ERH de fecha 16 de junio de 2020, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000681-2020-BNP-GG-OA de fecha 16 de junio de 2020, de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 000040-2020-BNP-GG-OPP-EMO de fecha 19 de junio de 2020, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando

N° 000417-2020-BNP-GG-OPP de fecha 19 de junio de 2020, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000152-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 23 de junio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley sobre el Derecho de Autor, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 822, establece disposiciones referidas al préstamo público, definiéndolo como "(...) la transferencia de la posesión de un ejemplar lícito de la obra durante un tiempo limitado, sin fines lucrativos por una institución cuyos servicios están a disposición del público, como una biblioteca (...)";

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570 establece que "La Biblioteca Nacional del Perú es el centro depositario del patrimonio cultural bibliográfico, digital, documental, fílmico, fotográfico y musical peruano, así como del capital universal que posee con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico y tecnológico, contribuyendo al desarrollo económico y social, y apoyando la formación de ciudadanos y asociaciones. Representa una fuente de conocimiento para toda la sociedad peruana e internacional, garantizando su integridad y facilitando su acceso a toda la ciudadanía y a las generaciones futuras";

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30570 señala entre los fines esenciales de la Biblioteca Nacional del Perú, lo siguiente: "a. (...) difundir el patrimonio bibliográfico, (...), así como lo más representativo de la cultura universal que se encuentre en cualquier lugar del territorio nacional";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del Covid-19, siendo ampliado por medio del Decreto Supremo N° 020-2020-SA. Asimismo, en el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen medidas para la prevención y control para evitar la propagación del Covid-19 en espacios públicos y privados; transporte; centros laborales, entre otros;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días, siendo ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19;

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM establece que "Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros (...)";

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", a través de la Resolución de Gerencia General N° 029-2020-BNP-GG de fecha 06 de junio de 2020, se oficializó la aprobación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo de la Biblioteca Nacional del Perú";

Que, los artículos 30 y 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú establecen que la Gran Biblioteca Pública de Lima es un órgano desconcentrado de la entidad que depende jerárquicamente de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; y, está "(...) encargada de la prestación de servicios bibliotecarios que faciliten el acceso al material bibliográfico documental bajo su administración como garantía de derecho de todos los ciudadanos a la información y el conocimiento";

Que, mediante Informe Técnico N° 000008-2020-BNP-J-DABI-GBPL, la Gran Biblioteca Pública de Lima solicitó la aprobación del Protocolo "Servicio de extensión bibliotecaria a través del préstamo de libros a domicilio en las Estaciones de Bibliotecas Públicas de la Gran Biblioteca Pública de Lima", el cual tiene como objetivo "Establecer las pautas que permitan brindar el servicio de extensión bibliotecaria a través del préstamo de libros a domicilio, a fin de promover el acceso a la lectura en beneficio de la ciudadanía y reducir el riesgo de propagación de la enfermedad causada por el Coronavirus (COVID-19) desde las Estaciones de Bibliotecas Públicas de la Gran Biblioteca Pública de Lima de la Biblioteca Nacional del Perú, conforme a los criterios establecidos al respecto en la normatividad vigente";

Que, por medio del Memorando N° 000256-2020-BNP-J-DABI, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información remitió el Protocolo "Servicio de extensión bibliotecaria a través del préstamo de libros a domicilio en las Estaciones de Bibliotecas Públicas de la Gran Biblioteca Pública de Lima" a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitando que se realicen los trámites pertinentes;

Que, a través del Memorando N° 000681-2020-BNP-GG-OA, del Informe N° 000424-2020-BNP-GG-OA-ERH y del correo electrónico de fecha 18 de junio de 2020, la Oficina de Administración y su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos emitieron opinión sobre el Protocolo presentado por la Gran Biblioteca Pública de Lima;

Que, con el Memorando N° 000417-2020-BNP-GG-OPP y el Informe Técnico N° 000040-2020-BNP-GG-OPP-EMO, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y su Equipo de Trabajo de Modernización emitieron opinión favorable sobre el Protocolo "Servicio de extensión bibliotecaria a través del préstamo de libros a domicilio en las Estaciones de Bibliotecas Públicas de la Gran Biblioteca Pública de Lima". Asimismo, señalaron que, con dicha aprobación, corresponde dejar sin efecto el Manual de Procedimiento N° 01-2006-BNP/DT-SNB/CCRBP "Servicio de préstamo de libros a domicilio en las bibliotecas públicas periféricas", aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 138-2006-BNP, lo cual cuenta con la conformidad de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información;

Con el visado de la Gran Biblioteca Pública de Lima, de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Protocolo "Servicio de extensión bibliotecaria a través del préstamo de libros a domicilio en las Estaciones de Bibliotecas Públicas de la Gran Biblioteca Pública de Lima", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO el Manual de Procedimiento N° 01-2006-BNP/DT-SNB/CCRBP "Servicio de préstamo de libros a domicilio en las bibliotecas públicas periféricas", aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 138-2006-BNP de fecha 11 de julio de 2006.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EZIO NEYRA MAGAGNA
Jefe Institucional

1868826-1

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Llaylla para financiar actividad en el marco del PIRDAIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 050-2020-DV-PE

Lima, 24 de junio de 2020

VISTO:

El Memorando N° 000518-2020-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial, remite el Anexo N° 01 que detalla la Actividad, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 17.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 17.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 17.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000020-2020-DV-DAT, concordante con lo señalado a través de Memorando N° 000122-2020-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de la Actividad: “Mantenimiento Periódico de Camino Vecinal no pavimentado en el tramo: Intersección Capiro – Huayao, distrito de Llaylla, provincia de Satipo, Región Junín”, que será financiada con recursos de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2020, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Distrital de Llaylla para la ejecución de la precitada Actividad, hasta por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 367,363.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00500, entendiéndose que este documento forma parte del Informe Previo Favorable N° 000036-2020-DV-OPP-UPTO e Informe N° 000073-2020-DV-OPP-UPTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 367,363.00), para financiar la Actividad a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero de la presente resolución, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2020 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo N° 01 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutorio en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL “PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA	*MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN EL TRAMO: INTERSECCIÓN CAPIRO – HUAYAO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA DE SATIPO, REGIÓN JUNÍN.	367,363.00
TOTAL			367,363.00

1868827-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 135-2020-J-OPE/INS

Lima, 24 de junio de 2020

VISTO:

El expediente con Registro Nº 11258-2020, que contiene la carta S/N de fecha 21 de mayo de 2020, y el Informe Nº 79-2020-OEP-OGA/INS;y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo Nº 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 961-2018/MINSA, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de octubre de 2018, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 093-2020-J-OPE/INS de fecha 03 de abril de 2020, se designó a la Licenciada en Administración Delia Peñares Raymundo en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, a través del documento del Visto, la señora Delia Peñares Raymundo presenta su renuncia al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, atendiendo a lo expuesto, se debe adoptar las acciones pertinentes para garantizar el normal funcionamiento de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, correspondiendo aceptar la renuncia presentada y designar a la profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Administración y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia de la Licenciada en Administración Delia Peñares Raymundo, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a la abogada Ana Victoria Alva Espinoza, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1868790-1

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SUTRAN

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº D000019-2020-SUTRAN-CD

Lima, 24 de junio del 2020

VISTA: La propuesta formulada por la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutrán, y;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutrán, por lo que corresponde encargar al servidor que ocupe dicho cargo;

Que, en atención a la propuesta formulada por la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutrán, resulta conveniente designar a la señora Jackeline Maribel Castañeda Del Castillo, en dicho cargo;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la Sutrán, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en los incisos d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y

Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - DESIGNAR a la señora Jackeline Maribel Castañeda Del Castillo, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- COMUNICAR la presente Resolución a la Superintendencia, a la Gerencia General, a la Oficina de Administración y a la señora Jackeline Maribel Castañeda Del Castillo, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sutran (www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Presidente del Consejo Directivo de Sutran

ISMAEL SUTTA SOTO
Miembro del Consejo Directivo de Sutran

1868856-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de febrero de 2020

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 013-2020-OS/GRT

Lima, 23 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3 un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinermin en que incurran dichas empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinermin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre

de 2014, se aprobó la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas” (en adelante la “Norma Costos FISE”), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinermin N° 026-2017-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2019; y mediante la Resolución Osinermin N° 012-2019-OS/GRT se aprobaron los costos estándares unitarios que son vigentes desde el 16 de mayo de 2019 hasta el 15 de mayo de 2021 o dentro de ese período, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electosur, Emsemsa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de febrero de 2020 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2019, publicado el 26 de diciembre de 2019, se prorrogó, hasta el 31 de enero de 2020 el encargo efectuado en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el FISE, concluyendo de esta forma y en aquella fecha, el encargo a Osinermin de revisar las liquidaciones, aprobar el programa de transferencias y administrar el FISE;

Que, en cumplimiento del citado Decreto de Urgencia N° 035-2019, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de Osinermin N° 008-2020-OS/PRES, publicada el 1 de febrero de 2020, se aprobó la entrega de recursos del FISE al Ministerio de Energía y Minas en su condición de Administrador del referido fondo, toda vez que al 01 de febrero de 2020 correspondía asumir al referido Ministerio la administración del FISE;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano, se publicó el Decreto de Urgencia N° 026-2020 (en adelante, DU 026), en cuyo numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final se establece la suspensión por treinta (30) días hábiles, para las entidades del Poder Ejecutivo, el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de dicha norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM publicado el 28 de abril de 2020, se prorrogó la suspensión establecida en el DU 026, por un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril de 2020; y, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se amplió la suspensión contemplada en el DU 026, hasta el 10 de junio de 2020;

Que, debido a la suspensión indicada, no fue posible para Osinermin aprobar el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE correspondientes a los meses de enero a abril de 2020, en las fechas en las cuales se venía realizando esta aprobación, siendo que recién el 11 de junio pudo emitirse la Resolución N° 009-2020-OS/GRT, que aprobó los costos FISE del mes de enero de 2020;

Que, en virtud de lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde a Osinergrmin como autoridad administrativa, aprobar los costos administrativos y operativos del FISE para el mes de febrero de 2020, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, conforme al artículo 9 de la 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y el artículo 2 del Decreto de Urgencia 035-2019, ha concluido el encargo a Osinergrmin a que se refiere el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergrmin N° 187-2014-OS/CD; en consecuencia, corresponde al Ministerio de Energía y Minas, efectuar la instrucción de orden de pago para efectos del reembolso a que se refiere la presente resolución;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 207-2020-GRT y el Informe Legal N° 208-2020-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3 de la Resolución Osinergrmin N° 133-2016-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de costos administrativos FISE

Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de febrero de 2020, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total (Soles)
Adinelsa	23 513,70
Chavimochic	1 907,23
Coelvisac	4 535,65
Eilhicha	6 124,38
Electro Dunas	16 818,10
Electro Oriente	221 267,08
Electro Pangoa	2 639,44
Electro Puno	105 404,02
Electro Sur Este	183 540,14
Electro Tocache	4 997,36
Electro Ucayali	24 648,98
Electrocentro	117 305,57
Electronoroeste	58 802,62
Electronorte	136 836,74
Electrosur	5 769,37
Emsensa	3 799,72
Emsesusac	5 048,40
Enel Distribución Perú	44 393,98
Hidrandina	158 132,72
Luz del Sur	25 346,47
Seal	31 203,52

Empresa	Monto total (Soles)
Sersa	4 099,80
TOTAL	1 186 134,99

Artículo 2.- Instrucción de orden de pago

A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago la realizará el Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

Artículo 3.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 207-2020-GRT y el Informe Legal N° 208-2020-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

JAIME MENDOZA GACON
Gerente de Regulación de Tarifas
Osinergrmin

1868795-1

Fijan Margen Comercial y Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 014-2020-OS/GRT

Lima, 24 de junio de 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 210-2020-GRT, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los Informes Legales N° 399-2012-GART y N° 132-2016-GRT elaborados por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergrmin").

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante "DU 010"), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante "Fondo"), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales. Por otro lado, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del DU 010 referidas a la creación del Fondo (en adelante "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinergrmin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante "Bandas") para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante "Productos"); asimismo, se dispone que la actualización debe realizarse en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por Osinergrmin, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país, vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal m) del DU 010 y en los numerales 4.1 y 4.3 del Decreto de

Urgencia N° 005-2012, los productos afectos al Fondo consistían en: el GLP envasado, el Diésel BX (destinado al uso vehicular y utilizado en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados) y los Petróleos Industriales utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados. En el citado literal m) se establece, además, que la modificación de la lista de los productos afectos al Fondo se realiza mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1379 se dictaron disposiciones para fortalecer la eficiencia y sostenibilidad del Fondo. El referido decreto incorporó el inciso 4.10 en el artículo 4 del DU 010, donde se señala que la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 237-2018-EF se modificaron las normas reglamentarias del DU 010; disponiendo que, Osinermin actualizará y publicará en el diario oficial El Peruano las Bandas de cada uno de los Productos el último jueves de cada mes que corresponda su actualización, las cuales entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en el portal institucional de Osinermin;

Que, en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificado por Resolución N° 171-2012-OS/CD, se establecieron los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas, y se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, publicar en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinermin, la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, mediante Resolución N° 073-2014-OS/CD, modificada mediante las Resoluciones N° 139-2019-OS/CD y N° 014-2020-OS/CD, se designaron a los representantes titular y alterno de Osinermin en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, cuya intervención es necesaria a efectos de realizar la actualización de Bandas respectiva;

Que, de acuerdo a la normativa antes citada, con fecha 27 de febrero de 2020 se publicó la Resolución N° 005-2020-OS/GRT, la cual fijó las Bandas de Precios para todos los Productos, así como los Márgenes Comerciales, vigentes desde el viernes 28 de febrero de 2020 hasta el jueves 30 de abril de 2020;

Que, de otro lado, ante el riesgo de la alta propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 029-2020 en cuyo artículo 28 se establece la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el citado decreto, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole seguidos ante la Autoridad, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales que se encuentren sujetos a plazo;

Que, con fecha 21 de abril de 2020, se publicó el Decreto Supremo N° 007-2020-EM, disponiendo en sus artículos 1 y 4 que, a partir del martes 28 de abril de 2020 quedan excluidos de la lista de Productos afectos al Fondo, el Gas Licuado de Petróleo (GLP) y el Diésel BX;

Que, en aplicación del citado decreto, con fecha 25 de abril de 2020 se publicó la Resolución N° 008-2020-OS/GRT, disponiendo el retiro para todo efecto del GLP envasado, Diésel B5 destinado al uso vehicular y del Diésel BX utilizado en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados de la Resolución N° 005-2020-OS/GRT, manteniendo la vigencia del producto Petróleo Industrial utilizado en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, hasta la aprobación de los nuevos márgenes y banda de precios;

Que, mediante el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020 publicado el 05 de mayo de 2020, se prorrogó por quince (15) días hábiles el plazo de suspensión dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 029-2020.

Asimismo, en el literal b) del numeral 12.2 se facultó a las entidades públicas a aprobar el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos mencionada, exceptuando los procedimientos iniciados de oficio;

Que, mediante Oficio N° 352-2020-GRT de fecha 08 de mayo de 2020 se solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante "DGH") determinar la nueva relación de empresas que formarán parte de la Comisión Consultiva, toda vez que la relación de empresas aprobada con Resolución Directoral N° 140-2010-EM/DGH y modificatorias incluía empresas vinculadas a la producción y/o importación de los productos que fueron excluidos del Fondo por disposición del Decreto Supremo N° 007-2020-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso la prórroga, hasta el 10 de junio de 2020, del plazo de suspensión dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, considerando que el procedimiento aplicable a la determinación de las Bandas de Precios, constituye un procedimiento de oficio, no fue pasible de exoneración de la mencionada suspensión. En consecuencia, a partir del 11 de junio de 2020 corresponde a Osinermin como autoridad administrativa, aprobar la resolución mediante la cual se determinan las nuevas Bandas de Precios;

Que, mediante Oficio N° 531-2020-MINEM/DGH de fecha 18 de junio de 2020, la DGH remitió la Resolución Directoral N° 093-2020-MEM/DGH mediante la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 140-2010-EM/DGH aprobando la nueva relación de empresas que formarán parte de la Comisión Consultiva;

Que, en tal sentido, corresponde efectuar la revisión y definir las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales a ser publicados el día jueves 25 de junio de 2020 y que estarán vigentes a partir del viernes 26 de junio de 2020 hasta el jueves 27 de agosto de 2020, conforme a lo previsto en el numeral 4.2 del DU 010;

Que, en concordancia con el numeral 4.1 del DU 010, mediante Oficio Múltiple N° 0405-2020-GRT, Osinermin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva, a una reunión no presencial, la cual se llevó a cabo el día lunes 22 de junio de 2020 y donde se informaron los resultados obtenidos para la actualización de las Bandas;

Que, luego de la evaluación respectiva cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico N° 210-2020-GRT; resulta procedente mantener las Bandas aprobadas mediante Resolución N° 005-2020-OS/GRT para el Petróleo Industrial 6 utilizados en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados. No obstante, a efectos de facilitar la identificación de las Bandas vigentes por parte de los interesados, en la presente resolución se consignará la tabla con las Bandas correspondientes a Petróleo Industrial 6 utilizados en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados. Asimismo, se precisa que, el Margen Comercial no sufre variaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 que creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo, el Decreto Supremo N° 142-2004-EF que aprobó normas reglamentarias y complementarias al citado decreto de urgencia, el Decreto de Urgencia N° 029-2020, el Decreto Supremo N° 007-2020-EM y el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar como Margen Comercial el valor presentado en el Cuadro 2 del Informe N° 210-2020-GRT.

Artículo 2.- Fijar la Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
PIN 6 GGEE SEA	5,17	5,07

Notas:

1. Los valores se expresan en Soles por Galón.
2. **LS** = Límite Superior de la Banda.
3. **LI** = Límite Inferior de la Banda.
4. **PIN 6 GGEE SEA:** Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.
5. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

Artículo 3.- El Margen Comercial y la Banda aprobados en los artículos 1 y 2 anteriores, estarán vigentes a partir del viernes 26 de junio de 2020 hasta el jueves 27 de agosto de 2020.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes N° 210-2020-GRT, N° 399-2012-GART y N° 132-2016-GRT en el Portal Institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON
Gerente
Gerencia de Regulación de Tarifas

1868797-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Designan Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 90-2020-ATU/PE

Lima, 24 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 41-2020-ATU/PE se designó temporalmente al señor Roodwin Eduardo Bahamonde Melendrez en el cargo de Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por encontrarse vacante dicho cargo;

Contando con la visación de la Gerencia General, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación temporal efectuada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 41-2020-ATU/PE.

Artículo 2.- Designar al señor CÉSAR VÍLCHEZ INGA, en el cargo de Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor CÉSAR VÍLCHEZ INGA y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva
Autoridad de Transporte Urbano para
Lima y Callao - ATU

1868829-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Aprueban la Versión 3 del Protocolo N° 004-2020-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo sobre la realización de acciones preliminares y actuaciones inspectivas, respecto a la verificación de la suspensión perfecta de labores en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2020, que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0096-2020-SUNAFIL

Lima, 24 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 158-2020-SUNAFIL/INII, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 0184-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 160-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; documentos de fecha 24 de junio de 2020, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de dicho sistema funcional, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la inspección del trabajo es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, ampliado por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dicta medidas para la prevención y control para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19), en razón a que la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado o modificado por los Decretos Supremos N°s 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072 y 083-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N°s 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2020 establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, regulando, entre otras, medidas aplicables a las relaciones laborales en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria, tales como la suspensión perfecta de labores, a través de la cual, excepcionalmente, los empleadores pueden optar por ella exponiendo los motivos que la sustentan, para lo cual presentan por vía remota una comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo con carácter de declaración jurada, la que está sujeta a verificación posterior a cargo de la Autoridad Inspectiva de Trabajo, que dispone y realiza acciones preliminares o actividades de fiscalización, respecto de las suspensiones perfectas de labores, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación o de manera presencial, a través del inspector del trabajo, sin distinción alguna de su nivel;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-TR, que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, se señala, entre otros, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de recibida la comunicación a que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, la Autoridad Administrativa de Trabajo competente solicita la actuación de la Inspección del Trabajo para la verificación de hechos sobre la suspensión perfecta de labores, teniendo en consideración la información proporcionada por el empleador en la declaración jurada;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 072-2020, se modifica el Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras

medidas; asimismo, conforme al Decreto Supremo N° 015-2020-TR, se modifican los artículos 3, 5 y 7 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el covid-19 y otras medidas;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 0085-2020-SUNAFIL, se aprueba la Versión 2 del Protocolo N° 004-2020-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo sobre la realización de acciones preliminares y actuaciones inspectivas, respecto a la verificación de la suspensión perfecta de labores en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2020, que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19";

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, a través del Informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva presenta la propuesta de la Versión 3 del Protocolo N° 004-2020-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo sobre la realización de acciones preliminares y actuaciones inspectivas, respecto a la verificación de la suspensión perfecta de labores en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2020, que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19", que tiene por finalidad adecuar el citado Protocolo a la normativa emitida con posterioridad a su aprobación a efectos de garantizar el principio de legalidad, el debido procedimiento y generar predictibilidad en la verificación de la suspensión perfecta de labores a cargo de la Autoridad Inspectiva de Trabajo;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta presentada por Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, de la Versión 3 del Protocolo N° 004-2020-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo sobre la realización de acciones preliminares y actuaciones inspectivas, respecto a la verificación de la suspensión perfecta de labores en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2020, que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19", en tanto señala que cumple con los requisitos formales y el sustento pertinente sobre las modificaciones introducidas a la verificación de la suspensión perfecta de labores a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 038-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 072-2020, y las normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, contenidas en el Decreto Supremo N° 011-2020-TR; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Versión 3 del Protocolo N° 004-2020-SUNAFIL/INII, denominado "PROTOCOLO SOBRE LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PRELIMINARES Y ACTUACIONES INSPECTIVAS, RESPECTO A LA VERIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

PERFECTA DE LABORES EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 038-2020, QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID-19", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDILBERTO MARTIN TERRY RAMOS
Superintendente
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1868854-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Aprueban la modificación de licencia institucional solicitada por la Pontificia Universidad Católica del Perú y reconocen la creación del programa Ingeniería Ambiental y Sostenible, en la modalidad presencial

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 055-2020-SUNEDU/CD**

Lima, 23 de junio de 2020

VISTOS:

La Solicitud de modificación de licencia institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 020226-2019-SUNEDU-TD del 8 de mayo de 2019, presentada por la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante, la Universidad); y, el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 002-2020-SUNEDU-02-12 del 24 de febrero de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria, establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 025-2016-SUNEDU/CD, publicada el 6 de julio de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y sus dos

(2) locales ubicados en la provincia y departamento de Lima, con una vigencia de diez (10) años. Asimismo, considerando las resoluciones del Consejo Directivo que han modificado la licencia institucional¹, actualmente cuenta con doscientos cincuenta y siete (257) programas de estudio, de los cuales sesenta y cuatro (64) conducen al grado académico de bachiller, ciento cuarenta y ocho (148) al grado de maestro, veintitrés (23) al grado de doctor y veintidós (22) otorgan títulos de segunda especialidad profesional.

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, modificada, entre otras normas, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento) establece las disposiciones específicas aplicables a las solicitudes de modificación de licencia, garantizando que la modificación no incida negativamente en las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) que la Universidad acreditó cumplir a nivel institucional.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31² del referido reglamento establece como un supuesto de modificación de licencia institucional, la creación de programas conducentes a grados y títulos.

El 8 de mayo de 2019, mediante el Anexo N° 8, la Universidad presentó su SMLI referida a la creación de un (1) programa de estudios conducente a grado académico de bachiller y título profesional, denominado Ingeniería Ambiental y Sostenible, en la modalidad presencial, a impartirse en su local (SL01), ubicado en Av. Universitaria N° 1801, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Revisada la documentación remitida por la Universidad, mediante Oficio N° 066-2020-SUNEDU-02-12 del 3 de febrero de 2020, se efectuaron observaciones a la SMLI y se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presente la documentación requerida. En mérito a ello, el 19 de febrero de 2020, mediante Carta N° 0279/2020-S, la Universidad remitió información y documentación con la finalidad de subsanar las observaciones.

El 24 de febrero de 2020, la Dilic emitió el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 002-2020-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con resultado favorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para que, de ser el caso, emita la resolución que corresponda.

Según el análisis contenido en el informe técnico antes referido, la Universidad justificó la creación del programa de estudios propuesto *Ingeniería Ambiental y Sostenible*, basándose en la problemática nacional y demanda laboral. Asimismo, la Universidad presentó el análisis cuantitativo para estimar con datos provenientes de fuentes primarias y secundarias la demanda laboral insatisfecha, y la demanda educativa insatisfecha, identificándose los actores estratégicos más relevantes del programa de estudios.

Respecto al plan de estudios de la nueva oferta académica se verificó que se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 39, 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley Universitaria. El programa de estudios es conducente a grado académico de bachiller y título profesional, cuenta con el contenido mínimo de doscientos (200) créditos académicos exigidos por la Ley Universitaria y se brindará bajo la modalidad presencial.

Asimismo, la Universidad cuenta para la nueva oferta educativa con ambientes especializados, laboratorios, aulas de enseñanza, disponibilidad horaria, ambientes para docentes y equipamiento para la prestación del servicio educativo superior universitario en el local SL01.

La Universidad cuenta con dos mil quinientos sesenta y un (2 561) docentes para el periodo académico 2019-II, de los cuales noventa y un (91) docentes son considerados para la enseñanza del nuevo programa de estudios. Asimismo, la Universidad tiene previsto contratar siete (7) docentes adicionales durante los cinco (5) años.

Respecto al régimen de dedicación y categoría docente, la Universidad cuenta con una plana docente que cumple con lo establecido en el numeral 28.5 del artículo 28 y en el artículo 82 de la Ley Universitaria. Se constató que el 27,3 % de los docentes a nivel institucional laboran bajo el régimen de dedicación a tiempo completo y que cuenta con noventa (90) docentes que se encuentran en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica- Renacyt, de los cuales catorce (14) están vinculados al nuevo programa de estudios.

Por otro lado, la Universidad cuenta con producción científica en *Web of Science* y *Scopus*, en las áreas temáticas que se relacionan al nuevo programa de estudios.

Con relación a la sostenibilidad financiera, la Universidad ha evidenciado que la nueva oferta académica resulta sostenible financieramente, generando flujos positivos, de acuerdo a las proyecciones de sus ingresos durante los cinco (5) años analizados, que pueden cubrir los costos, gastos y las obligaciones de corto plazo.

La Universidad cuenta con acervo bibliográfico físico y digital para el programa de estudios propuesto, así como servicios e instalaciones para los estudiantes y docentes.

Por lo expuesto, la SMLI de la Universidad no incide negativamente en las CBC verificadas en el procedimiento de licenciamiento institucional.

2. Del Informe Técnico de Modificación de Licencia

El Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 002-2020-SUNEDU-02-12 del 24 de febrero de 2020 contiene la evaluación integral de los requisitos aplicables requeridos en el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera que el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 002-2020-SUNEDU-02-12, en tanto motiva y fundamenta la presente resolución, forma parte integrante de esta.

Asimismo, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 011-2020.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Pontificia Universidad Católica del Perú y RECONOCER la creación del programa de estudios conducente a grado académico y título profesional denominado *Ingeniería Ambiental y Sostenible*, en la modalidad presencial, a impartirse en su local SL01, ubicado en Av. Universitaria N° 1801, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario, reconocida en la Resolución del Consejo Directivo N° 025-2016-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Denominación del programa	Grado académico	Denominación del grado académico	Denominación del Título	Código de local
1	Ingeniería Ambiental y Sostenible	Bachiller	Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Ambiental y Sostenible	Ingeniero Ambiental	SL01

Segundo.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que quede consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 002-2020-SUNEDU-02-12 del 24 de febrero de 2020 a la Pontificia Universidad Católica del Perú, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 002-2020-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

- Se emitieron, entre otras, las siguientes resoluciones:
 - Resolución del Consejo Directivo N° 092-2017-SUNEDU/CD del 5 de diciembre de 2017;
 - Resolución del Consejo Directivo N° 010-2018-SUNEDU/CD del 31 de enero de 2018; y
 - Resolución del Consejo Directivo N° 092-2018-SUNEDU/CD del 7 de agosto de 2018.
- Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD. (...)

Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional
31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios: (a) creación de filial, (b) creación de local, (c) creación de programa conducente a grados y títulos, (d) cambio de denominación y/o creación de mención, (e) cambio de modalidad, y (f) cambio de locación.

1868762-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Convocan al inicio del proceso de inscripción y/o reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el año judicial 2020

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000304-2020-P-CSJLS-PJ

Villa María Del Triunfo, 23 de junio del 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ de fecha 12 de agosto de 2017 emitida por el Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial, la Resolución Jefatural N° 118-2020-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF de fecha 04 de marzo de 2020, expedida por el Jefe de la Zona Registral N° IX de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y, el Informe N° 00050-CSJ-CSJLIMASUR-PJ, cursado por la Coordinadora del Área de Servicios Judiciales.

CONSIDERANDO:

Por Resolución Jefatural N° 118-2020-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF de fecha 04 de marzo de 2020 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 04 de junio de 2020, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos dispuso la habilitación anual para ejercer el cargo de Martillero Público durante el año 2020, a los martilleros públicos incluidos en la lista aprobada mediante la referida resolución.

Mediante Informe N° 00050-CSJ-CSJLIMASUR-PJ, la Coordinadora del Área de Servicios Judiciales de esta Corte comunica que habiéndose emitido la Resolución Jefatural N° 118-2020-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF, resulta necesario iniciar el proceso de inscripción y/o reinscripción en la Nómina de Martilleros Públicos de esta Corte Superior de Justicia correspondiente al período 2020.

Conforme con lo previsto en el artículo 4° del Reglamento de la Ley del Martillero Público, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, el trámite de inscripción por parte de los Martilleros Públicos en el Registro de Martilleros Públicos del Órgano Desconcentrado designado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, debe ser llevado a cabo en forma anual en cada Corte Superior de Justicia, luego de declarada la habilitación anual de los mismos por el órgano competente.

En el Procedimiento N° 25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ, se establecen los requisitos para la Inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos en cada Corte Superior de Justicia, los cuales deben realizarse anualmente.

Atendiendo a que el órgano competente ya ha declarado la habilitación anual para ejercer el cargo de Martillero Público y que el trámite de inscripción de los Martilleros Públicos en cada Corte Superior de Justicia debe realizarse anualmente, corresponde establecer el plazo de presentación de las solicitudes de inscripción y revalidación de la nómina de Martilleros Públicos que prestarán sus servicios en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante el año 2020, conforme con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa, dirige la política interna en el Distrito Judicial a su cargo, por tal motivo interviene en la regulación de las actividades de las diversas áreas administrativas, con la finalidad de cautelar la pronta administración de justicia, adoptando las medidas administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR el inicio del Proceso de Inscripción y/o Reinscripción de los Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, correspondiente al período judicial 2020; debiendo cumplir los martilleros públicos que pretendan ejercer como tales en esta Corte Superior de Justicia con los requisitos previstos en el Procedimiento N° 25 "Inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ, disponiéndose que el plazo para la presentación de los requisitos mencionados se iniciará el 26 de junio y culminará el 03 de julio del presente año,

los mismos que deberán ser remitidos en formato PDF al correo repejcsjlimasur@gmail.com.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el Proceso de Inscripción en la Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur al Área de Servicios Judiciales.

Artículo Tercero.- EXCLUIR de la lista de Martilleros Públicos del período 2020, a aquellos Martilleros Públicos que no estén habilitados para ejercer el cargo en el año 2020, conforme con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 118-2020-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, al Área de Servicios Judiciales, y a los Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Sur

1868780-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban la Directiva N° 006-2020-CG/GPREDE "Presentación, Procesamiento, Archivo, Cautela y Publicación de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses presentadas por los Congresistas de la República, funcionarios del Servicio Parlamentario y asesores de la Organización Parlamentaria"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 181-2020-CG

Lima, 24 de junio de 2020

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000016-2020-CG/GPREDE, de la Gerencia de Prevención y Detección; y, la Hoja Informativa N° 000193-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, establece que el Sistema Nacional de Control tiene como atribución impulsar la modernización y el mejoramiento de la gestión pública, a través de la optimización de los sistemas de gestión y ejerciendo el control gubernamental con especial énfasis en las áreas críticas sensibles a actos de corrupción administrativa;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la citada Ley, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, asimismo, el artículo 22 de la Ley N° 27785, indica que es atribución de la Contraloría General de la República, entre otras, emitir disposiciones y procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, a través del control gubernamental, promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades. Además, señala que las atribuciones señaladas en la referida Ley no son taxativas, comprendiendo las demás que señalen otros dispositivos legales;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 30 del Reglamento del Congreso de la República, modificados mediante la Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2020-2021-CR, se establece que la Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses que presenten los Congresistas de la República, así como los funcionarios del Servicio Parlamentario y asesores de la Organización Parlamentaria, se presentan ante el sistema de declaraciones juradas para la gestión de conflicto de intereses de la Contraloría General de la República, la que las recibe, custodia, fiscaliza, archiva, cautela y publica en su portal institucional, y actúa conforme a sus atribuciones, en su calidad de organismo constitucionalmente autónomo de control. Asimismo, se establece en la Única Disposición Complementaria Final de la referida Resolución Legislativa que la Contraloría General de la República, mediante resolución de su titular, aprobará el contenido de la información y la oportunidad para la presentación de dicha declaración jurada, en un plazo que no deberá exceder de diez (10) días calendario de publicada la referida norma;

Que, mediante Hoja Informativa N° 000016-2020-CG/GPREDE, la Gerencia de Prevención y Detección ha propuesto la aprobación de la Directiva "Presentación, Procesamiento, Archivo, Cautela y Publicación de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses presentadas por los Congresistas de la República, funcionarios del Servicio Parlamentario y asesores de la Organización Parlamentaria", la cual establece el procedimiento y los instrumentos mediante los cuales los Congresistas de la República, así como los funcionarios del Servicio Parlamentario y asesores de la Organización Parlamentaria que determine el Consejo Directivo del Congreso de la República, declaran los intereses personales, familiares, laborales y económicos que pudieran estar o no en conflicto con el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades; atendiendo a la necesidad de resguardar los valores de integridad, transparencia, independencia y objetividad en el ejercicio de sus actividades o funciones;

Que, en ese sentido, estando a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa en la Hoja Informativa N° 000193-2020-CG/GJN, y conforme a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000130-2020-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, resulta viable jurídicamente la emisión del acto resolutivo que apruebe la Directiva "Presentación, Procesamiento, Archivo, Cautela y Publicación de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses presentadas por los Congresistas de la República, funcionarios del Servicio Parlamentario y asesores de la Organización Parlamentaria", la cual contiene como anexos, el Formato Único de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses, el Modelo de Carta de Presentación de las Declaraciones Juradas y el Formato de presentación de relación de sujetos obligados a la presentación de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses, conforme ha sido propuesto y sustentado por la Gerencia de Prevención y Detección;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias; y lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República, modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2020-2021-CR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 006-2020-CG/GPREDE "Presentación, Procesamiento, Archivo, Cautela y Publicación de las Declaraciones Juradas

para la Gestión de Conflicto de Intereses presentadas por los Congresistas de la República, funcionarios del Servicio Parlamentario y asesores de la Organización Parlamentaria", así como sus anexos que forman parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución y la Directiva N° 006 -2020-CG/GPREDE a la que se refiere el Artículo 1 precedente, en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

DIRECTIVA N° 006-2020-CG/GPREDE

"PRESENTACIÓN, PROCESAMIENTO, ARCHIVO, CAUTELA Y PUBLICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES PRESENTADAS POR LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA, FUNCIONARIOS DEL SERVICIO PARLAMENTARIO Y ASESORES DE LA ORGANIZACIÓN PARLAMENTARIA"

INDICE

1. FINALIDAD
2. OBJETIVOS
3. ALCANCE
4. SIGLAS Y ABREVIATURAS
5. BASE LEGAL
6. DISPOSICIONES GENERALES
 - 6.1 Competencia de la Contraloría General de la República
 - 6.2 Contenido de la Declaración Jurada
 - 6.3 Formato Único de Declaración Jurada
 - 6.4 Incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada
 - 6.5 Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea
 - 6.6 Acceso al SIDJI
 - 6.7 Relación de sujetos obligados
 - 6.8 Funciones de la Contraloría General de la República
 - 6.9 Responsabilidades de los Obligados
 - 6.10 Comunicación de la Contraloría con el Obligado
 - 6.11 Protección y publicidad de la información de la Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
 - 7.1 Actividades previas a la presentación
 - 7.1.1 Registro de Obligados en el SIDJI
 - 7.2 De la presentación y publicación de las Declaraciones Juradas
 - 7.2.1 Presentación de la Declaración Jurada
 - 7.2.2 Oportunidad y plazos de presentación de la Declaración Jurada
 - 7.2.3 Publicación de la Declaración Jurada por la Contraloría
 - 7.3 Fiscalización de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses
8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
10. ANEXOS

1. FINALIDAD

Contribuir al adecuado cumplimiento del marco normativo sobre las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de los Congresistas de la República, funcionarios del Servicio Parlamentario y asesores de la Organización Parlamentaria.

2. OBJETIVOS

2.1. Regular el contenido y estructura de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de los Congresistas de la República, funcionarios del Servicio Parlamentario y asesores de la Organización Parlamentaria.

2.2. Describir y sistematizar las atribuciones, funciones, obligaciones y disposiciones que corresponden a la presentación, procesamiento, archivo, cautela y publicación de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de los Congresistas de la República, funcionarios del Servicio Parlamentario y asesores de la Organización Parlamentaria.

3. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son aplicables a:

- Los Congresistas de la República.
- Los funcionarios del Servicio Parlamentario que determine el Consejo Directivo del Congreso de la República.
- Los asesores de la Organización Parlamentaria que determine el Consejo Directivo del Congreso de la República.
- La Subgerencia de Fiscalización o la que haga sus veces.

4. SIGLAS Y ABREVIATURAS

Declaración Jurada : Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses.

FIS : Subgerencia de Fiscalización o la que haga sus veces.

La Contraloría : Contraloría General de la República.

Obligado : Congresistas de la República, así como funcionarios del Servicio Parlamentario y asesores de la Organización Parlamentaria que determine el Consejo Directivo del Congreso de la República.

SIDJI : Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses.

Consejo Directivo : Consejo Directivo del Congreso de la República.

5. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República y sus modificatorias.
 - Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2020-2021-CR, Resolución Legislativa que precisa la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses.
 - Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
 - Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
 - Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y modificatorias.
 - Resolución de Contraloría N° 177-2015-CG, que aprueba la Política de Protección de Datos Personales de la Contraloría General de la República.
 - Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Competencia de la Contraloría General de la República

En el marco de sus atribuciones la Contraloría recibe, custodia, fiscaliza, archiva y publica las Declaraciones Juradas que deben presentar los Obligados de conformidad con lo establecido en los artículos 23° y 30° del Reglamento del Congreso de la República.

La Contraloría recibe por parte del Congreso de la República la relación de Congresistas de la República, funcionarios del servicio parlamentario y asesores de la organización parlamentaria obligados a la presentación de la Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses.

6.2 Contenido de la Declaración Jurada

La Declaración Jurada que presenta el Obligado por mandato legal, la cual permite identificar y evitar posibles situaciones, asuntos o relaciones que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a su cargo, incluye información relativa a:

a) Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que el Obligado y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.

b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados al Obligado, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.

c) La participación del Obligado, su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no, en el país o en el exterior.

d) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no, en el país o en el exterior.

e) Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales y otros.

f) Participación en Comités de Selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada, fondos por encargo y otros.

g) Datos personales y laborales del cónyuge o conviviente, así como de los familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La información correspondiente a los familiares del tercer y cuarto grado de consanguinidad, se circunscribe a aquella que el Obligado conozca al momento de completar la Sección 1 de la Declaración Jurada. No es necesario que se reporte información de familiares fallecidos.

Los literales a), b), c), d) y e), comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la Declaración Jurada.

La información señalada en el literal f) corresponde a aquella que el Obligado ostenta al momento de la declaración.

La información señalada en el literal g) respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación.

6.3 Formato Único de Declaración Jurada

Es un documento a través del cual se presenta la Declaración Jurada, consignando de manera estructurada la información que debe contener esta, y consta de dos secciones:

Sección 1: Contiene los datos personales, laborales, así como la información respecto a sus vinculaciones económicas, contractuales, profesionales, laborales, corporativas y familiares.

La información de esta sección es utilizada por la Contraloría para los fines de control en el marco de sus atribuciones.

Sección 2: contiene un resumen de la información de la Sección 1, que es emitida por el sistema en forma

automática para su publicación en la página web de la Contraloría.

El formato se encuentra adjunto en el Anexo N° 01 de la presente Directiva.

6.4 Incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada

En caso de incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada, la Contraloría comunicará al Congreso de la República dicho hecho, a fin de que éste disponga oportunamente las acciones correspondientes para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República.

6.5 Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea

El SIDJI es el aplicativo informático administrado por la Contraloría, a través de la Subgerencia de Fiscalización, o la unidad orgánica que haga sus veces, para la presentación, procesamiento y publicación de la información de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses.

6.6 Acceso al SIDJI

El acceso de los Obligados al SIDJI se realiza a través del portal institucional de la Contraloría, con el código de usuario y contraseña generadas en el sistema.

6.7 Relación de sujetos obligados

Es el documento que contiene la relación de Congresistas de la República, así como de los funcionarios del servicio parlamentario y asesores de la organización parlamentaria que el Consejo Directivo del Congreso de la República determine como obligados a la presentación de la Declaración Jurada. Dicha relación es remitida a la Contraloría por el Congreso de la República, en el "Formato de presentación de relación de sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses" adjunto en el Anexo N° 03 de la presente Directiva, cada vez que determine los sujetos obligados a la presentación de la Declaración Jurada, que deberá contener la información de éstos, en cuanto a sus nombres y apellidos, documentos de identidad, correos electrónicos institucionales o personales, y fechas de inicio de la vinculación laboral o contractual, para el caso de los Congresistas de la República, la fecha en que asumen funciones.

El Congreso de la República informa los casos en los que alguno de los Congresistas, funcionarios del servicio parlamentario o asesores de la organización parlamentaria, cesen en sus funciones o cuando, tratándose de los funcionarios del servicio parlamentario y asesores de la organización parlamentaria, se haya determinado que éstos ya no se encuentran obligados a la presentación de la Declaración Jurada.

6.8 Funciones de la Contraloría General de la República

- a) Recibir, custodiar y fiscalizar las declaraciones juradas de los Obligados, verificando que éstas se presenten en la forma, oportunidad y plazos establecidos.
- b) Archivar las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses presentadas por los Obligados.
- c) Publicar en la página web de la Contraloría la Sección 2 de las Declaraciones Juradas presentadas en los plazos establecidos.
- d) Realizar el desarrollo y las adecuaciones que se requieran en el SIDJI para el cumplimiento de lo estipulado en la presente directiva.
- e) Administrar la información registrada en el SIDJI.
- f) Habilitar la inserción de anotaciones conforme a lo estipulado en la presente Directiva.

6.9 Responsabilidades de los Obligados

- a) Presentar a través del aplicativo informático SIDJI de la Contraloría sus Declaraciones Juradas en la forma, oportunidad y plazos establecidos.

- b) Consignar de manera clara y completa la información requerida en el "Formato Único de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses".

- c) Tomar las medidas de seguridad necesarias respecto al uso de su código de usuario y contraseña de acceso al SIDJI, toda vez que el registro, envío o acción efectuada utilizando estos, se entiende realizada por el Obligado.

- d) Mantener actualizados sus datos personales en el SIDJI.

6.10 Comunicación de la Contraloría con el Obligado

Las comunicaciones de la Contraloría con el Obligado para efectos de la presentación y el procesamiento de las Declaraciones Juradas se realizan a través del correo electrónico registrado por el Obligado, así como otros medios que permitan dejar constancia de su recepción por parte del Obligado.

6.11 Protección y publicidad de la información de la Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses

Las Declaraciones Juradas contienen información tanto de carácter público como confidencial, cuya custodia se encuentra a cargo de la Subgerencia de Fiscalización o unidad orgánica que haga sus veces.

La Contraloría tiene la obligación de cautelar el derecho a la intimidad personal y familiar reconocido en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, y de la información confidencial, así como de los datos personales regulados en la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que se encuentran contenidos en la Declaración Jurada.

La información de la Declaración Jurada que no se encuentre dentro de los supuestos señalados en el párrafo precedente o protegida por alguna excepción legal, constituye información pública, la cual podrá ser publicada en el portal institucional de la Contraloría.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Actividades previas a la presentación

7.1.1 Registro de Obligados en el SIDJI

La Contraloría sobre la base de la relación remitida por el Congreso de la República, registra en este sistema los datos de los Obligados tales como los nombres y apellidos, documentos de identidad, correos electrónicos institucionales o personales, y fechas de inicio de la vinculación laboral o contractual, o, tratándose de Congresistas de la República, la fecha en que asumen funciones.

7.2 De la presentación y publicación de las Declaraciones Juradas

7.2.1 Presentación de la Declaración Jurada

La presentación de la Declaración Jurada se realiza únicamente a través del aplicativo informático SIDJI disponible en la página web: www.contraloria.gob.pe, y mediante la utilización de firma digital, para cuya efecto el obligado deberá utilizar un certificado digital emitido por una entidad de certificación acreditada, conforme al Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM. No siendo necesaria la presentación física del formato.

Sólo en caso el obligado no cuente con firma digital, el formato impreso que se obtiene del SIDJI luego de haber completado toda la información correspondiente, se suscribe y se presenta ante la Contraloría General de la República en sobre cerrado adjunto a una carta simple dirigida al Subgerente de Fiscalización o el que haga sus veces (según el formato adjunto en Anexo N° 02) a través de mesa de partes del área de trámite documentario

de la Contraloría, ubicada en la sede central o sedes desconcentradas.

Los responsables de las mesas de partes correspondientes deberán adoptar las medidas de seguridad que correspondan para salvaguardar la información y su remisión inmediata a la Subgerencia de Fiscalización de la Contraloría, o la que haga sus veces, bajo responsabilidad.

7.2.2 Oportunidad y plazos de presentación de la Declaración Jurada

El Obligado presenta su Declaración Jurada a la Contraloría en las siguientes oportunidades y plazos:

a) De inicio: Respecto de los Congresistas de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que asumen funciones, convalidándose con su presentación los actos realizados con anterioridad a la fecha de su presentación.

Respecto de los funcionarios del Servicio Parlamentario y asesores de la Organización Parlamentaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes en que el Congreso de la República remite a la Contraloría el detalle de los Obligados a la presentación de la Declaración Jurada, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 03.

b) De manera periódica: Respecto de los Congresistas de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de cumplirse el año en que asumieron funciones.

Respecto de los funcionarios del Servicio Parlamentario y asesores de la Organización Parlamentaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de cumplirse el año en que inició su vinculación laboral o contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que se produzca, antes del cumplimiento de dichos plazos, algún hecho nuevo que corresponda ser declarado, el Obligado solicita a la Contraloría la habilitación para la inserción de una anotación que de cuenta de dicha situación en el plazo de quince (15) días hábiles de producido el referido hecho.

c) Al cese: Respecto de los Congresistas de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes del término de su mandato representativo.

Respecto de los funcionarios del Servicio Parlamentario y asesores de la Organización Parlamentaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes en que cesan en su gestión, cargo o labor.

7.2.3 Publicación de la Declaración Jurada por la Contraloría

La Contraloría publica la Sección 2 del "Formato Único de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses" presentado por los Obligados, en su portal institucional.

7.3 Fiscalización de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses

La Contraloría, a través de la Subgerencia de Fiscalización o la que haga sus veces es la encargada

de llevar a cabo las acciones correspondientes a la fiscalización de la Declaración Jurada.

Para dicho fin, está facultada a requerir al Obligado, la información complementaria o aclaratoria que contribuya a la fiscalización respectiva.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Absolución de consultas

Corresponde a la Gerencia de Prevención y Detección, a través de la Subgerencia de Fiscalización o la que haga sus veces, absolver las consultas respecto al contenido de la presente Directiva, así como de los documentos que desarrollen el contenido de ésta.

Segunda.- Vigencia de la Directiva

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la Resolución de Contraloría que la aprueba en el diario oficial El Peruano.

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primero.- Remisión de la primera relación de sujetos obligados a la presentación de la Declaración Jurada

Para la presentación de la Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses, el Congreso elegido el mes de enero del año 2020, remitirá dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir de la vigencia de la presente directiva, la relación de Congresistas de la República, funcionarios del servicio parlamentario y asesores de la organización parlamentaria obligados a la presentación de la Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses.

Segunda.- Oportunidad de presentación de las primeras Declaraciones Juradas

La presentación de la primera Declaración Jurada a que se refiere la Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2020-2021-CR, se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para la remisión de la relación de sujetos obligados a la que hace referencia la primera disposición complementaria transitoria.

Tercera.- Desarrollo de las adecuaciones que se requieran en el SIDJI

La Gerencia de Tecnología de la Información en coordinación con la Subgerencia de Fiscalización, o la que haga sus veces, realizará el desarrollo de las adecuaciones que se requiere en el SIDJI para el cumplimiento de lo regulado en la presente Directiva.

10. ANEXOS

Anexo N° 01.- Formato Único de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses.

Anexo N° 02.- Modelo de Carta de Presentación de la Declaración Jurada.

Anexo N° 03.- Formato de presentación de relación de sujetos obligados a la presentación de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses.

Anexo N° 01

Formato Único de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses Sección 1: Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

EJERCICIO: OPORTUNIDAD:

DATOS LABORALES

1 Código Entidad : : 2 Cargo, nivel o servicio que presta :

DATOS PERSONALES

3 Tipo de Documento de Identidad : DNI/CARNET EXT/ PASAPORTE : 4 N° de documento de identidad :

5 Apellido Paterno : : 6 Apellido materno :

- | | | | | | |
|----|--|---|----|--------------------|---|
| 7 | Nombres | : | 8 | Dirección | : |
| 9 | N° de Celular | : | 10 | Correo Electrónico | : |
| 11 | RUC N° | : | 12 | Estado Civil | : |
| 13 | Apellidos y nombres del cónyuge o conviviente : | | | | |
| 14 | Tipo de Documento de Identidad del cónyuge o conviviente : | | | | |
| 15 | N° de Documento de Identidad del cónyuge o conviviente : | | | | |

DECLARACIÓN JURADA PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

Habiendo tomado conocimiento de la normativa aplicable respecto del presente formulario, declaro bajo juramento que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta:

- 1 Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior (*). Sí [] No []

REGISTRO (R.U.C./sin R.U.C./otro tipo de registro)	NOMBRE/RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL (incluido consorcios o grupos económicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, personas naturales con negocio, entre otros)	Naturaleza de la participación o similar	Número/ Porcentaje	Periodo Consignar fecha de Inicio /Fin/a la fecha	Nacional/ Extranjera
Opciones desplegadas: - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	En caso de contar con RUC, este campo se llenará automáticamente. En caso de no contar con RUC, este campo será editable.	Opciones desplegadas: - Acciones, - Participaciones, - Obligaciones - Otros (Editable)	Opciones desplegadas: - Número - Porcentaje	Consignar fecha según calendario	Opciones desplegadas: - Nacional - Extranjera

- 2 Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados (*). Sí [] No []

REGISTRO (R.U.C./sin R.U.C./otro tipo de registro)	NOMBRE/RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL (incluido entidades públicas, consorcios o grupos económicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, entre otros)	Naturaleza	Periodo Consignar fecha de Inicio /Fin/a la fecha
Opciones desplegadas: - RUC SUNAT (editable) - DNI - Otros (editable)	En caso de contar con RUC o DNI, este campo se llenará automáticamente. En caso de no contar con RUC, este campo será editable.	Opciones desplegadas: - Representación, - Poder, - Mandato - Otros (Editable)	Consignar fecha según calendario

- 3 La participación de usted, su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no, en el país o en el exterior (*). Sí [] No []

REGISTRO (R.U.C./sin R.U.C./otro tipo de registro)	NOMBRE/RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL (incluido entidades públicas, consorcios o grupos económicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, entre otros)	Naturaleza del cuerpo colegiado	Periodo Consignar fecha de Inicio /Fin/a la fecha	Nacional/ Extranjera
Opciones desplegadas: - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	En caso de contar con RUC, este campo se llenará automáticamente. En caso de no contar con RUC, este campo será editable.	Opciones: - Presidente - Secretario - Miembro - Representación, - Poder, - Mandato, - Directorio, - Consejo de administración o vigilancia, - Consejo consultivo - Consejo directivo - Otros (Editable)	Consignar fecha según calendario	Opciones desplegadas: - Nacional - Extranjera

- 4 Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no, en el país o en el exterior (*). Sí [] No []

R.U.C. (Entidad pública u otros)	NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA // OTROS	CARGO/POSICIÓN/ FUNCIÓN/OBJETO CONTRACTUA	Periodo	Nacional/ Extranjera
Opciones desplegadas: - RUC SUNAT (editable)	Este campo se llenará automáticamente	(Editable)	Consignar fecha según calendario	Opciones desplegadas: - Nacional - Extranjera

- 5 Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales y otros (*). Sí No

R.U.C. o registro similar o equivalente en el país de origen	ORGANIZACIÓN PRIVADA	NATURALEZA DE LA PARTICIPACIÓN	Periodo
Opciones desplegables: - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	Este campo se llenará automáticamente. En caso de no contar con RUC, este campo será editable	(Editable)	Consignar fecha según calendario

- 6 Participación en Comités de Selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada, fondos por encargo y otros (**). Sí No

R.U.C. (Entidad pública u otros)	NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA / OTROS	TIPO DE COMITÉ / TIPO DE FONDO	Periodo
Opciones desplegables: - RUC SUNAT (editable)	Este campo se llenará automáticamente	(Editable)	Consignar fecha según calendario

- 7 Relación de personas con las que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (***). Sí No

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OPCIONES U PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
(Editable)	(Editable)	Opciones: - padre, - madre, - abuelo (a), - bisabuelo (a), - tatarabuelo (a), - hijo (a), - nieto (a), - bisnieto (a), - tataranieto (a), - tío (a) abuelo (a), - tío (a), - primo (a), - hermano (a), - sobrino (a), - cónyuge (conviviente), - padre del cónyuge (conviviente), - madre del cónyuge (conviviente), - nietastro (a) por parte del cónyuge (conviviente), - hijastro (a), - abuelo (a) del cónyuge (conviviente), - yerno, - nuera, - cuñado (a)	(Editable)	(Editable)

- 8 Otra información relevante que considere necesario declarar. Sí No

--

Se suscribe la presente con carácter de DECLARACIÓN JURADA, en el marco del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sujetándome a las acciones legales que deriven de la verificación posterior, que compruebe la falsedad de lo declarado en el presente documento, de acuerdo a la legislación de la materia.

(*) Los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses.

(**) La información señalada en el numeral 6 corresponde a aquella que el declarante ostenta al momento de la declaración.

(***) Incluye a: Padre, madre, abuelo (a), bisabuelo (a), tatarabuelo (a), hijo (a), nieto (a), bisnieto (a), tataranieto (a), tío (a) abuelo (a), tío (a), primo (a), hermano (a), sobrino (a), nieto (a), cónyuge (conviviente), padre del cónyuge (conviviente), madre del cónyuge (conviviente), nietastro (a) por parte del cónyuge (conviviente), hijastro (a), abuelo (a) del cónyuge (conviviente), yerno, nuera, cuñado (a). La información correspondiente a los familiares del tercer y cuarto grado de consanguinidad, se circunscribe a aquella que conozca al momento de completar la presente Declaración Jurada. En caso de falta de certeza, esto se precisa en el numeral 8 referido a "Otra Información relevante que considere necesario declarar".

Sección 2: Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA

EJERCICIO: OPORTUNIDAD:

DATOS LABORALES

1 Código Entidad : 2 Cargo, nivel o servicio que presta :

DATOS PERSONALES

3 Apellido Paterno : 4 Apellido Materno :

5 Nombres :

DECLARACIÓN JURADA PARA LAGESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

Habiendo tomado conocimiento de la normativa aplicable respecto del presente formulario, declaro bajo juramento que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta:

1 Información de empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar: constituidas en el país o en el exterior (*). Sí No

REGISTRO (R.U.C./sin R.U.C./otro tipo de registro)	NOMBRE/RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL (incluido consorcios o grupos económicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, personas naturales con negocio, entre otros)	Naturaleza de la participación o similar	Número/ Porcentaje	Periodo Consigñar fecha de Inicio / Fin/a la fecha	Nacional/ Extranjera
Opciones desplegadas: - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	En caso de contar con RUC, este campo se llenará automáticamente. En caso de no contar con RUC, este campo será editable.	Opciones desplegadas: - Acciones, - Participaciones, - Obligaciones - Otros (Editable)	Opciones desplegadas: - Número - Porcentaje	Consigñar fecha según calendario	Opciones desplegadas: - Nacional - Extranjera

2 Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados (*). Sí No

REGISTRO (R.U.C./sin R.U.C./otro tipo de registro)	NOMBRE/RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL (incluido entidades públicas, consorcios o grupos económicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, entre otros)	Naturaleza	Periodo Consigñar fecha de Inicio /Fin/a la fecha
Opciones desplegadas: - RUC SUNAT (editable) - DNI - Otros (editable)	En caso de contar con RUC o DNI, este campo se llenará automáticamente. En caso de no contar con RUC, este campo será editable.	Opciones desplegadas: - Representación, - Poder, - Mandato - Otros (Editable)	Consigñar fecha según calendario

3 La participación de usted, su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no, en el país o en el exterior (*). Sí No

REGISTRO (R.U.C./sin R.U.C./otro tipo de registro)	NOMBRE/RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL (incluido entidades públicas, consorcios o grupos económicos, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, entre otros)	Naturaleza del cuerpo colegiado	Periodo Consigñar fecha de Inicio / Fin/a la fecha	Nacional/ Extranjera
Opciones desplegadas: - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	En caso de contar con RUC, este campo se llenará automáticamente. En caso de no contar con RUC, este campo será editable.	Opciones: - Presidente - Secretario - Miembro - Representación, - Poder, - Mandato, - Directorio, - Consejo de administración o vigilancia, - Consejo consultivo - Consejo directivo - Otros (Editable)	Consigñar fecha según calendario	Opciones desplegadas: - Nacional - Extranjera

- 4 Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no, en el país o en el exterior (*). Sí No

R.U.C. (Entidad pública u otros)	NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA // OTROS	CARGO/POSICIÓN/ FUNCIÓN/OBJETO CONTRACTUA	Periodo	Nacional/ Extranjera
Opciones desplegadas: - RUC SUNAT (editable)	Este campo se llenará automáticamente	(Editable)	Consignar fecha según calendario	Opciones desplegadas: - Nacional - Extranjera

- 5 Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales y otros (*). Sí No

R.U.C. o registro similar o equivalente en el país de origen	ORGANIZACIÓN PRIVADA	NATURALEZA DE LA PARTICIPACIÓN	Periodo
Opciones desplegadas: - RUC SUNAT (editable) - Otros (editable)	Este campo se llenará automáticamente. En caso de no contar con RUC, este campo será editable	(Editable)	Consignar fecha según calendario

- 6 Participación en Comités de Selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada, fondos por encargo y otros (**). Sí No

R.U.C. (Entidad pública u otros)	NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA // OTROS	TIPO DE COMITÉ / TIPO DE FONDO	Periodo
Opciones desplegadas: - RUC SUNAT (editable)	Este campo se llenará automáticamente	(Editable)	Consignar fecha según calendario

- 7 Relación de personas con las que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (***) Sí No

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OPCIONES U PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
(Editable)	(Editable)	Opciones: - padre, - madre, - abuelo (a), - bisabuelo (a), - tatarabuelo (a), - hijo (a), - nieto (a), - bisnieto (a), - tataranieto (a), - tío (a) abuelo (a), - tío (a), - primo (a), - hermano (a), - sobrino (a), - cónyuge (conviviente), - padre del cónyuge (conviviente), - madre del cónyuge (conviviente), - nietastro (a) por parte del cónyuge (conviviente), - hijastro (a), - abuelo (a) del cónyuge (conviviente), - yerno, - nuera, - cuñado (a)	(Editable)	(Editable)

8 Otra información relevante que considere necesario declarar.

Si [] No []

Se suscribe la presente con carácter de DECLARACIÓN JURADA, en el marco del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sujetándome a las acciones legales que deriven de la verificación posterior, que compruebe la falsedad de lo declarado en el presente documento, de acuerdo a la legislación de la materia.

(*) Los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses.

(**) La información señalada en el numeral 6 corresponde a aquella que el declarante ostenta al momento de la declaración.

(***) Incluye a: Padre, madre, abuelo (a), bisabuelo (a), tatarabuelo (a), hijo (a), nieto (a), bisnieto (a), tataranieto (a), tío (a) abuelo (a), tío (a), primo (a), hermano (a), sobrino (a), nieto (a), cónyuge (conviviente), padre del cónyuge (conviviente), madre del cónyuge (conviviente), nietastro (a) por parte del cónyuge (conviviente), hijastro (a), abuelo (a) del cónyuge (conviviente), yerno, nuera, cuñado (a). La información correspondiente a los familiares del tercer y cuarto grado de consanguinidad, se circunscribe a aquella que conozca al momento de completar la presente Declaración Jurada. En caso de falta de certeza, esto se precisa en el numeral 8 referido a "Otra Información relevante que considere necesario declarar".

**Anexo N° 02
Modelo de Carta de Presentación de la Declaración Jurada**

[Indicar ciudad de remisión y fecha]

CARTA N° _____

Señor
Subgerente de Fiscalización
Contraloría General de la República
Camilo Carrillo 114
Jesús María/Lima/Lima

Asunto : Remisión de "Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses (DJI)

Referencia : Directiva N°....."Presentación, procesamiento, archivo, cautela y publicación de las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, aprobada con Resolución de Contraloría N° ...

Yo, [indicar nombre del remitente], identificado con DNI [indicar el número de DNI], me dirijo a usted, en el marco de la normativa de la referencia, a fin de efectuar la remisión en original, en [indicar número de folios], y en sobre cerrado adjunto al presente, de mis DJI correspondientes al ejercicio presupuestal [indicar ejercicio presupuestal] y de oportunidad de presentación [precisar la oportunidad] de presentación: al inicio/periódica/al cesar].

Cualquier coordinación al respecto, sírvase comunicarse al correo electrónico [indicar correo electrónico] o al teléfono [indicar número telefónico].

Atentamente,

[Nombre y firma]

**Anexo N° 03
Formato de presentación de relación de sujetos obligados a la presentación de Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses**

N°	DNI	Nombre	Apellido Paterno	Apellido materno	Cargo	Dependencia	Fecha de inicio de funciones/ ingreso	Correo electrónico institucional/ personal	Teléfono fijo/ celular
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									

MINISTERIO PÚBLICO

Oficializan la aprobación del “Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en el Trabajo”**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 727-2020-MP-FN**

Lima, 24 de junio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la “Emergencia Sanitaria” a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (en adelante COVID-19), el numeral 2.1.5 del artículo 2 de la acotada norma establece que todos los centros laborales públicos y privados deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional. Con el Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, de fecha 4 de junio de 2020, se prorrogó a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días la emergencia sanitaria.

A través del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19, medida que fue prorrogada mediante Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 064-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 075-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 083-2020-PCM y Decreto Supremo Nº 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020.

Mediante la Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA, de fecha 28 de abril de 2020, se aprueba el documento técnico “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, modificado por la Resolución Ministerial Nº 265-2020-MINSA y por la Resolución Ministerial Nº 283-2020-MINSA; en adelante los Lineamientos, que tiene como objetivos específicos establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID -19, para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19.

El numeral 6.1.14 de los Lineamientos, define al “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo”, como el documento que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19 en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado previo al reinicio de las actividades.

El numeral 7.1.1. y 7.1.2. de las Disposiciones Específicas de los Lineamientos, establecen que previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y que todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, elabora el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda para su aprobación.

Por otro lado, el numeral 7.1.5. de las Disposiciones Específicas de los Lineamientos establece que todo empleador debe registrar el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo” en el Ministerio de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19). Asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria de los Lineamientos,

se dispone que los empleadores deben aprobar e implementar el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo”, a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo.

Mediante Acta de Reunión Ordinaria Nº 06-2020-CSST; de fecha 9 de junio de 2020, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, aprobó el Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en el Trabajo, por lo que mediante Oficio Nº 495-2020-MP-FN-GG, la Gerencia General recomienda que el mismo sea oficializado.

En tal sentido, por las consideraciones expuestas, resulta necesario oficializar el Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en el Trabajo aprobado mediante Acta de Reunión Ordinaria Nº 06-2020-CSST del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Planificación y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052 Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR la aprobación del “Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en el Trabajo” aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina General de Potencial Humano registre el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en el Trabajo” del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, a través del sistema integrado para COVID-19 (SISCOVID-19).

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina General de Tecnologías de la Información difunda en los medios informáticos de la institución, la presente resolución y anexo.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Imagen Institucional, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1868855-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES****Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas****RESOLUCIÓN SBS Nº 974-2020**

Lima, 28 de febrero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Julio Enrique Hacha Gama para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 24 de febrero de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Julio Enrique Hacha Gama, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Julio Enrique Hacha Gama, con matrícula número N-4869, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1868752-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1449-2020

Lima, 28 de mayo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Natalia Isabel Revilla Caballero para que se autorice su inscripción en

el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 11 de mayo de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Natalia Isabel Revilla Caballero, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Natalia Isabel Revilla Caballero, con matrícula número N-4959, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1868636-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1564-2020

Lima, 11 de junio de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Diego Rafael Alcázar Alay para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 09 de junio de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Diego Rafael Alcázar Alay, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Diego Rafael Alcázar Alay, con matrícula número N-4986, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1868642-1

Autorizan al Banco Pichincha S.A. el cierre de oficina especial y agencia ubicadas en los departamentos de La Libertad y Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 01553-2020

Lima, 9 de junio de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Pichincha S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) oficina especial y una (01) agencia, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Pichincha S.A. el cierre de una (01) oficina especial y una (01) agencia, según el siguiente detalle:

N°	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Oficina Especial Carsa Chepén	Calle Trujillo N° 259	Chepén	Chepén	La Libertad
	Agencia Moshoqueque	Av. Simón Bolívar N° 338 – urbanización Moshoqueque	José Leonardo Ortiz	Chiclayo	Lambayeque

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1868791-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban la modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional de Amazonas

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2020-GRA/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los artículos 8° y 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, dispositivo concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; y la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, tiene como finalidad "El desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y

el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población”;

Que, los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: “El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”; el inciso b) del artículo 14º de la misma norma prescribe: El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; y los Literales a) y e) del Artículo 15º de la Citada Ley, de las atribuciones del Consejo Regional prescribe: “a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. e) Aprobar su Reglamento Interno”; dispositivo Legal concordante con el artículo 8º, los Literales a) y e) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Amazonas;

Que, asimismo la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia mundial al haberse extendido en todos los Países del Mundo de manera simultánea y peligrosa;

Que, el numeral 1) del artículo 137º de nuestra Carta Magna prevé que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él y, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente del mismo, el Estado de Emergencia, entre otros; en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se Declaró la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de Noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM de fecha 15 de Marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, siendo ésta prorrogada mediante Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM y modificados por los Decretos Supremos Nº 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, Nº 051-2020-PCM, Nº 053-2020-PCM, Nº 057-2020-PCM, Nº 058-2020-PCM, Nº 061-2020-PCM, Nº 063-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 068-2020-PCM, Nº 072-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM y por último mediante D.S Nº 094-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, habiéndose establecido en su artículo 3º de la primigenia norma la suspensión del Ejercicio de Derechos Constitucionales y en su artículo 4º Las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas. Lo cual implica que las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales; el cual involucra la asistencia presencial de los consejeros regionales a las Sesiones de Consejo Regional (Ordinaria, Extraordinaria y Solemne); por otro lado, en el artículo 11º del Decreto Supremo en comento se ha establecido que los Gobiernos Regionales y Locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo;

Que, las medidas dictadas a través de los referidos Decretos Supremos, vienen limitando la asistencia

presencial de los Consejeros Regionales a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias establecidas y las que se vienen convocando conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 14º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordado con lo dispuesto en el artículo 70º del Reglamento Interno de Consejo regional que en forma expresa señala: “El Consejo Regional se reúne en sesiones de instalación, sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias y sesiones solemnes. Todas son de carácter público, salvo excepciones (...), de acuerdo al Artículo 14º de la Ley Nº 27867 y sus modificatorias. El Consejo Regional además de las Sesiones de Instalación, Ordinarias y Extraordinarias, celebrará Sesiones Solemnes, conforme a Ley”;

Que, debido a la existencia de una medida restrictiva a la libertad de tránsito y ello viene generando implicancias de carácter legal para los consejeros regionales para asistir presencialmente a las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y/o Solemnes convocadas y/o por convocarse, resulta necesario modificar los artículos 17º inc. e), artículo 18º inc. n), artículo 46º segundo párrafo y el artículo 70º del Reglamento Interno de Consejo regional, incorporando un texto que garantice la asistencia virtual a las Sesiones de Consejo; en ese sentido, es menester dictar medidas extraordinarias, como la modificación del Reglamento Interno de Consejo, a fin de que el Consejo Regional de Amazonas, como órgano normativo y fiscalizador no deje de ejercer las funciones y atribuciones conferidas por Ley; en consecuencia, no deje de adoptar decisiones trascendentales para la región Amazonas;

Que, es competencia del Consejo Regional de Amazonas emitir Ordenanzas Regionales, tal como lo prescribe el artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: (...) “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”; dispositivo legal concordante con el literal a) del artículo 5º, el artículo 61º, numeral 1) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Amazonas;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional realizada el lunes 25 de mayo de 2020, se pasa a deliberar el primer punto de la agenda, respecto a la propuesta de modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional de Amazonas presentado mediante pedido de fecha 25 de mayo del año en curso, en este acto la Consejera Delegada da cuenta al pleno del Consejo Regional del pedido de modificación del Reglamento Interno, disponiendo su lectura de la misma, produciéndose seguidamente la sustentación por parte de la consejera proponente, culminada ésta, se generó las deliberaciones correspondientes, acto seguido, la Consejera Delegada somete a votación la propuesta, siendo aprobada por unanimidad con las dispensas de presentación del dictamen de comisión y del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 005-2020-GRA/CR-SE de fecha 26 de mayo de 2020, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa de aprobación del dictamen de comisión, aprobó el pedido de fecha 25 de mayo de 2020 suscrito por la consejera por la provlnc.ia de Bagua, en el que se propone modificar los artículos 17º inc. e), 18º inc. n), 46º segundo párrafo, e incluir el inc. f) al artículo 70º del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 452-2019-GRA/CR-SE, con la finalidad de garantizar la asistencia virtual a las Sesiones programadas por el Consejo Regional y la validación jurídica de los acuerdos y demás actos administrativos realizados por los consejeros regionales;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 29053 establece, es atribución del Gobernador Regional promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, estando a lo acordado y probado por unanimidad por el Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional Nº 004, mediante Acuerdo del Consejo Regional Nº 005-2020-GRA/CR-SE,

de fecha 26 de mayo de 2020; y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 37º, Concordante con el artículo N° 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación de los artículos 17º inc. e), 18º inc. n), 46º segundo párrafo, e incluir el inc. f) al artículo 70º del Reglamento Interno de Consejo regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 452-2019-GRA/CR-SE, con la finalidad de garantizar la asistencia virtual a las Sesiones de Consejo y la validación jurídica de los acuerdos y demás actos administrativos realizados por los conejeros regionales, quedando redactado de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 17º.- Son Derechos de los Consejeros Regionales:

e) La dieta será abonada por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero. Entendiéndose a todas las acciones a través de las cuales se cumplen las funciones y competencias definidas por Ley y el presente Reglamento. Participando en la producción Legislativa a través de la asistencia a dos (02) sesiones ordinarias y en las extraordinarias que determine el Consejo Regional; fiscalización, control e investigación a través del trabajo activo en las comisiones; de representación política, facilitando y articulando la participación ciudadana y su acercamiento a las autoridades y el Estado, y de Vigilancia Política, a través de acciones en las que garanticen la transparencia en la gestión pública y la buena gobernanza.

DEBE DECIR:

Artículo 17º.- Son Derechos de los Consejeros Regionales:

e) La dieta será abonada por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero. Entendiéndose a todas las acciones a través de las cuales se cumplen las funciones y competencias definidas por Ley y el presente Reglamento. Participando en la producción Legislativa a través de la asistencia a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que determine el Consejo Regional; fiscalización, control e investigación a través del trabajo activo en las comisiones; de representación política, facilitando y articulando la participación ciudadana y su acercamiento a las autoridades y el Estado, y de Vigilancia Política, a través de acciones en las que garanticen la transparencia en la gestión pública y la buena gobernanza.

DICE:

Artículo 18º.- Son Obligaciones de los Consejeros Regionales:

n) Asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, portando la medalla de Consejero Regional otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones y con ropa de vestir elegante.

DEBE DECIR:

Artículo 18º.- Son Obligaciones de los Consejeros Regionales:

n) Asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, portando la medalla de Consejero Regional otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones y con ropa de vestir elegante, sin embargo; éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado.

DICE:

Artículo 46º.- de las Comisiones Ordinarias:

(...)

Las comisiones ordinarias se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se desarrollarán por lo menos una vez al mes, en las oportunidades que se determine por acuerdo de las mismas; y las comisiones extraordinarias cuando las convoque el presidente de la comisión. Las deliberaciones de las comisiones y los acuerdos que se adopten constarán en las actas de las comisiones, las cuales estarán suscritas por los miembros asistentes a la Sesión.

DEBE DECIR:

Artículo 46º.- de las Comisiones Ordinarias:

(...)

Las comisiones ordinarias se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se desarrollarán por lo menos una vez al mes, en las oportunidades que se determine por acuerdo de las mismas, pudiendo ser éstas virtuales y las comisiones extraordinarias cuando las convoque el presidente de la comisión. Las deliberaciones de las comisiones y los acuerdos que se adopten constarán en las actas de las comisiones, las cuales estarán suscritas por los miembros asistentes a la Sesión.

Artículo Segundo.- PROPONER al pleno del Consejo Regional la inclusión del inciso f) al artículo 70º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Amazonas.

DICE:

Artículo 70º.- El Consejo Regional se reúne en sesión de instalación, sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias y sesiones solemnes. Todas son de carácter público, salvo excepciones por las siguientes razones:

a. b. c. d. e.

DEBE DECIR:

Artículo 70º.- El Consejo Regional se reúne en sesión de instalación, sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias y sesiones solemnes. Todas son de carácter público, salvo excepciones por las siguientes razones:

a. b. c. d. e.

f. Podrán realizarse Sesiones de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano"; el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Amazonas, conforme dispone el artículo 42º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, bajo responsabilidad.

Comuníquese al señor Gobernador Regional Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 26 días del mes mayo del año 2020

MILAGRITOS LILIANA ZURITA MEJÍA
Consejera Delegada
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas,

OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE
Gobernador Regional

1868698-1

Aprueban y autorizan Transferencia Financiera destinada a financiar plan operativo anual y la ejecución del presupuesto para el año Fiscal 2020 a favor de la MANCOMUNIDAD REGIONAL “MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 007-2020-GRA/CR-SE.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Extraordinaria Nº 004, llevada a cabo de manera virtual el día lunes 25 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. en los domicilios legal de cada uno de los consejeros regionales por el Aislamiento Social Obligatorio dispuesto por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM;

VISTO:

El oficio Nº 011-A-2020-G.R. AMAZONAS/GRPPAT de fecha 06 de marzo de 2020, mediante el cual el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Amazonas se dirige a la Consejera Delegada y traslada la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 25,375.00, para la transferencia a favor de la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado y artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de Amazonas, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39º de la Ley Nº 27867, que señala: “Los Acuerdos de Consejo Regional Expresan la Decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta norma institucional;

Que, los literales a) y d) del artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios;

Que, la Ley Nº 29768, Ley de Mancomunidad Regional, tiene por objeto establecer el marco legal de la mancomunidad regional, estableciendo un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales previsto en el artículo 190º de la Constitución política del Perú, y desarrollar el ejercicio de las competencias constitucionales establecidas en el artículo 192º de la Constitución política del Perú y el artículo 9º de la Ley 27867 - ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Mancomunidad Regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos,

cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización; constituyendo una persona jurídica de derecho público y un pliego presupuestal, sujeta al Sistema Nacional de Control, al Sistema Nacional de Presupuesto y a los demás sistemas administrativos del Estado;

Que, los gobiernos regionales mancomunados se rigen por los principios: a) Integración: Promueve la conformación de regiones para la integración y articulación de dos o más departamentos en los aspectos económico, social, cultural o político, b) Pluralismo: Asocia a cualquier gobierno regional de la República al margen de las convicciones políticas, religiosas, o de otra índole de sus autoridades, c) Concertación: Orienta la distribución concertada de responsabilidades de sus miembros, de otras instituciones y de las organizaciones representativas de la población, d) Desarrollo regional: Impulsa el desarrollo interregional integral y sostenible en armonía con los planes de desarrollo concertado de los gobiernos regionales que la conforman, e) Autonomía: Otorga la facultad para ejercer actos administrativos con respeto mutuo de las competencias regionales, f) Equidad: Apoya la igualdad de oportunidades y el acceso a los beneficios de la población de los departamentos y de los gobiernos regionales que la componen, g) Eficiencia: Promueve la optimización y adecuada utilización de recursos en función a los objetivos propuestos, h) Solidaridad: Afronta los retos de la gestión regional en forma conjunta para obtener resultados satisfactorios y i) Sostenibilidad: Se sustenta en la integración equilibrada y permanente de los gobiernos regionales para la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones;

Que, en el contexto de lo precisado y en concordancia con lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 29768 - Ley de Mancomunidad Regional, se constituyó la Mancomunidad Regional “MACRO REGION NOR ORIENTE DEL PERÚ”, que los integran los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cajamarca, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Piura, San Martín y Tumbes;

Que, mediante oficio Nº S/N-D00132-2020-GRC-CR de fecha 06 de marzo de 2020, la Presidenta de la Asamblea de la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú se dirige a la Consejera Delegada del Consejo Regional de Amazonas, mediante el cual hace llegar el acta de acuerdos realizados por el comité ejecutivo de la Mancomunidad en mención realizada en la ciudad de Iquitos, Departamento de Loreto, en la cual se aprueba el plan operativo anual y el presupuesto para el año fiscal 2020 por un monto de S/ 203 000 (doscientos tres mil 00/100 soles) a favor de la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú, correspondiendo a cada gobierno regional la suma de S/ 25 375 (veinticinco mil trescientos setenta y cinco 00/100 soles);

Que, la “Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriental del Perú” fue inscrita en el Registro de Mancomunidades Regionales, administrado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, por disposición de la Resolución SD Nº 023-2017-PCM/SD. Esta mancomunidad regional la integran los gobiernos regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura, San Martín y Tumbes;

Que, el literal l), numeral 17.1 del artículo 17º del Decreto de Urgencia Nº 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, considerada como transferencias financieras las que se efectúen en aplicación de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, y modificatorias. Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 10º de la mencionada ley, las transferencias de recursos se efectúan sólo a través de los gobiernos regionales en el marco de lo establecido por el presente inciso;

Que, en el numeral 17.2 del artículo 17º de la ley en comento, establece que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 17.1 se realizan, en el caso de los gobiernos regionales mediante acuerdo de consejo regional o consejo municipal respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto a la que haga sus veces en la entidad; asimismo, se señala que el acuerdo del consejo regional se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades regionales; en el numeral 10.4 del artículo 10° establece, que en forma previa a la publicación del acta de constitución, cada gobierno regional aprueba la transferencia financiera, mediante acuerdo de consejo regional, como aporte que contribuye a formar el presupuesto de la mancomunidad regional en el periodo fiscal;

Que, el Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, en su artículo 22° señala, que la Mancomunidad Regional es un pliego presupuestal y se rige por los sistemas administrativos del Estado; asimismo, en el tercer párrafo de la misma norma se establece que las mancomunidad regional es una entidad pública con autonomía presupuestal que cumple las fases del proceso presupuestario de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación; está sujeta a los Sistemas de Conformantes de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, mediante documento del visto, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Amazonas, se dirige a la Consejera Delegada del Consejo Regional de Amazonas y le hace llegar la certificación del crédito presupuestario por el importe de S/ 25 375 para la transferencia a favor de la Mancomunidad Regional Macro Región Nor Oriente del Perú, el cual será afectado a la fuente de financiamiento recursos ordinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° inc. a) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que, son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar, derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, según lo establecido en el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en concordancia con el artículo 60° numeral 2) de Reglamento Interno del Consejo Regional vigente, precisa que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 29768 - Ley de Mancomunidad Regional, modificada por la Ley N° 30804; el Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013-PCM y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el voto unánime de sus miembros, con la dispensa del Dictamen y sustentación de comisión, lectura y aprobación del Acta de Sesión Extraordinaria N° 004 llevada a cabo el día lunes 25 de mayo de 2020, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR Y AUTORIZAR, la Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 25 375 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 SOLES) destinada a financiar el plan operativo anual y la ejecución del presupuesto para el año Fiscal 2020 a favor de la MANCOMUNIDAD REGIONAL "MACRO REGIÓN NOR ORIENTE DEL PERÚ"; con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios de la Sede Central.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Comisión Ordinaria de Mancomunidad Regional de Relaciones Interregionales e Interdepartamentales del Consejo Regional de Amazonas, el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales son entregados los recursos que comprende la transferencia financiera aprobada a través del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para que mediante Resolución Ejecutiva Regional formalice la transferencia financiera aprobado en el artículo primero, para la cual, bajo responsabilidad la Gerencia Regional de

Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial, la Dirección Regional de Administración, adoptaran las acciones administrativas que correspondan para el debido cumplimiento.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano tal como lo dispone el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Amazonas (www.regionamazonas.gob.pe), conforme lo establece el artículo 42° segundo párrafo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto.- DISPENSAR, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 26 días del mes de mayo de 2020.

MILAGRITOS LILIANA ZURITA MEJÍA
Consejera Delegada
Consejo Regional Amazonas

1868700-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza que establece disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en la Región Lima, en cumplimiento al marco normativo de la Ley N° 30884 y su Reglamento

ORDENANZA REGIONAL N° 005-2019-CR-GRL

Huacho, 13 de diciembre de 2019

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 13 del mes de diciembre del año 2019 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El OFICIO N° 344-2019-GRL/GOB, del Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, quien ELEVA PROPUESTA DE ORDENANZA REGIONAL QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DISMINUCION PROGRESIVA DEL PLASTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN LA REGION LIMA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 7, del artículo 192° de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV indica que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos

Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a ley;

Que, en el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia, con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, en el literal a) del artículo 53° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatoria, establece las funciones del Gobierno Regional en materia Ambiental y Ordenamiento Territorial, es la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, señala que para el diseño y la aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional, se tiene en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en dicha Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el proceso de descentralización; y aquellas de carácter nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos naturales, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental;

Que, en el literal c) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece el Principio de responsabilidad extendida del productor, que promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida;

Que, la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; dispone que los gobiernos regionales: (i) ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha norma para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción; (ii) desarrollan acciones o actividades de educación, capacitación y sensibilización vinculados a generar un alto grado de conciencia sobre los efectos adversos del plástico, así como el compromiso ambiental para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes; e (iii) informar anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología las acciones efectuadas por el Gobierno Regional en el ámbito de sus competencias; entre otras funciones establecidas en el marco regulatorio nacional;

Que, en el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatoria, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Memorando N° 1351-2019-GRL/GRRNGMA, de fecha 24 de setiembre de 2019, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, formula la propuesta de Ordenanza Regional que, de acuerdo a la normatividad ambiental, y habiéndose aprobado la Ley N° 30884 y el Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, para el cumplimiento por el sector público, privado y ciudadanía en general, en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Memorando N° 1880-2019-GRL/GRPPAT, de fecha 15 de octubre de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite opinión técnica favorable a la propuesta formulada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Informe N° 1489-2019-GRL/SGRAJ de fecha 22 de octubre de 2019, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta formulada por Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 250-2019-CR/GRL, el Gobernador Regional remite al Consejo Regional la proposición de Ordenanza Regional, adjuntando los documentos sustentatorios, de conformidad con lo establecido en el Art. 77°, Inc. 1) del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, los artículos 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión ordinaria de fecha trece de diciembre del cual consta en Acta, por unanimidad:

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL

ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN LA REGIÓN LIMA, EN CUMPLIMIENTO AL MARCO NORMATIVO DE LA LEY N° 30884 Y SU REGLAMENTO

Artículo 1.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso, y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano; que son de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

Artículo 2.- ALCANCE

La presente ordenanza es de aplicación para el sector público, privado y ciudadanía en general, dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

Artículo 3.- ACTORES VINCULADOS

Los actores vinculados con la implementación de medidas sobre la ecoeficiencia y el consumo responsable del plástico son:

- a) Entidades del Estado;
- b) Las dependencias del Gobierno Regional de Lima;
- c) Los productores y comercializadores de plástico, y los recipientes o envases descartables.
- d) Las organizaciones sociales y población en general.

Artículo 4.- SOBRE LA ASIGNACIÓN DE TAREAS A ACTORES VINCULADOS

La asignación de tareas a los actores vinculados se establece en marco de:

- a) Normas nacionales que establezcan obligaciones concretas.
- b) Disposiciones contenidas en Ordenanzas Regionales.
- c) Convenios de Cooperación suscritos.
- d) Compromisos asumidos por los actores en el marco de las coordinaciones, las cuales están contenidas en actas u otros documentos formales.

Artículo 5.- DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REGIÓN LIMA

5.1 Las empresas privadas del ámbito de la región Lima desarrollarán acciones para la disminución progresiva del uso de plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, en todo local donde se desarrolle su actividad económica. Asimismo, podrán utilizar tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes.

5.2 Los Gobiernos Locales de nuestra jurisdicción se le encarga la implementación de la presente norma regional a través de sus dispositivos legales y facultades correspondientes a la fiscalización ambiental.

Artículo 6.- DISPOSICIONES PARA EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

6.1 La Sub Gerencia Regional de Administración o quien haga sus veces en todas las dependencias y las unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Lima, en los espacios donde brindan servicios públicos deberá:

a) Reducir la adquisición y uso de bolsas, sorbetes y utensilios de plástico o envases de tecnopor para bebidas y alimentos de consumo humano, a excepción de aquellas adquisiciones que se encuentren en proceso o adjudicadas a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y los exceptuados por Ley.

b) Incorporar que los servicios requeridos contemplen el uso de insumos biodegradables y/o compostables, como alternativa al uso del plástico, acorde a las características del mismo.

c) Implementar acciones de sensibilización para fomentar la difusión y concientización entre los trabajadores de la entidad sobre el uso responsable y racional de materiales plásticos y su impacto en el ambiente.

6.2 La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en toda Área de Conservación Regional - ACR deberá:

a) Implementar al interior del ACR acciones para generar conciencia sobre el no ingreso de plásticos de un solo uso y descartables, incentivando a sus visitantes a utilizar otras alternativas.

b) Realizar capacitaciones a empresas y operadores de turismo, que brindan servicios en espacios naturales, en coordinación con la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, a fin de promover el uso de alternativas ecoeficientes como envases elaborados de fibra orgánica y productos reutilizables como bolsas de junco, sorbetes de acero inoxidable y bambú, entre otros.

6.3 Las Direcciones Regionales que ejercen funciones de fiscalización ambiental desarrollarán éstas respecto al cumplimiento de la regulación del uso de plásticos de un solo uso, y de los recipientes o envases descartables establecida por Ley y/o normativa del sector dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 7.- ACCIONES DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

7.1 La Dirección Regional de Educación incluirá en los programas, planes, estrategias y otros pertinentes, abordar temas como el consumo responsable de los bienes de plástico y la gestión integral de sus residuos. Ello como parte del servicio de educación formal; dirigido a niños, adolescentes, jóvenes y adultos en las diversas modalidades.

7.2 La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo realizará acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización dirigido a los prestadores de servicios turísticos categorizados (establecimiento de hospedaje y restaurantes) y operadores turísticos.

7.3 La Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente realizará periódicamente acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a las organizaciones y/o ciudadanía en general sobre los efectos adversos que producen en el ambiente el uso y/o la inadecuada disposición final de los bienes de plástico y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido; la necesidad de migrar hacia el uso de bienes no contaminantes; el consumo responsable de bienes de plástico. Pudiendo emplear los medios de comunicación masiva, campañas, jornadas y otros mecanismos.

Artículo 8.- SOBRE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

8.1 La Comisión Ambiental Regional de Lima hará el seguimiento y evaluación de las acciones implementadas en el ámbito de la región Lima.

8.2 La Secretaría General del Gobierno Regional de Lima se encargará de informar anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Artículo 9.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo 10.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

En Huacho, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERON
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

RICARDO CHAVARRIA ORIA
Gobernador Regional de Lima

1868832-1

Ordenanza Regional que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Unidad Ejecutora 002-1325; Región Lima- Lima Sur

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2019-CR-GRL

Huacho, 13 de diciembre de 2019

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 13 del mes de diciembre del año 2019 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

- OFICIO N° 324-2019-GRL/GOB, del Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, quien ELEVA PROPUESTA DE ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL - CAP PROVISIONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; del mismo modo, el artículo 103° de la Carta Magna establece que la ley se deroga sólo por otra ley;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, en el marco del proceso de modernización del Estado, en materia de gestión de recursos humanos, se aprobó la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya Cuarta Disposición Complementaria Final crea el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) como instrumento de gestión, reemplazando al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Ello, en virtud de la promulgación del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, antes mencionada, derogándose así el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, concerniente a las normas para la formulación del Cuadro para la Asignación de Personal – CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE; se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puesto y elaboración de aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, que establece las reglas de aplicación para elaboración, aprobación y modificación de los Cuadro de Puestos de las Entidades. No obstante, la referida Directiva ha regulado la figura del CAP Provisional, como un documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones, según corresponda; ello en tanto se apruebe el CPE antes mencionado;

Que, en el Anexo 4- numeral 4.1 de la citada Directiva, establece que la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los niveles de gobierno está condicionada al informe de Opinión Favorable que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR; del mismo modo, el numeral 4.2 establece que la aprobación del CAP Provisional en el ámbito de Gobiernos Regionales, debe efectuarse mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL, del Gobierno Regional de Lima, de fecha 12 de mayo de 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro de Asignación de Personal (CAP), de la Gerencia Subregional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, que comprende 34 plazas previstas.

Que, con Resolución Gerencial N°011-2018-GRL-LIMA SUR, de fecha 09 de marzo de 2018, se aprueba el Clasificador de Cargos de la Gerencia Sub Regional Lima Sur; modificada por Resolución Gerencial N°093-2018-GRL-LIMA SUR, de fecha 08 de noviembre de 2018;

Que, con Informe N° 0383-2019-GRL-UELS-OPP e Informe N° 057-2019-GRL-UELS/OA/ORH, ambos de fecha 15 de abril de 2019, las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora Lima Sur, elaboran y emiten opinión favorable del proyecto de CAP Provisional de la Unidad Ejecutora Lima Sur;

Que, la propuesta fue consultada a SERVIR con Oficio N° 146-2019-GRL-UELS-GSRLS, de fecha 08 de marzo de 2019, subsanado mediante Oficio N° 221-2019-GRL-UELS-GSRLS, de fecha 16 de abril de 2019;

Que, mediante Oficio N°599-2019-SERVIR/PE, de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, adjunta el Informe Técnico N°40-20119-SERVIR/GDSRH, suscrito por la Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la citada Entidad, donde otorga opinión favorable a la propuesta de CAP Provisional anteriormente detallado, recomendando continuar las acciones administrativas necesarias para su aprobación;

Que, a través de Informe 1894-2019-GRL/SGRA-ORH, de fecha 13 de setiembre de 2019, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional de Lima emite opinión favorable sobre la propuesta de CAP- Provisional antes referida, compartiendo similar criterio la Jefatura de la Oficina de Planeamiento, mediante Informe N° 346-2019-GRL/GRPPAT/OP, de fecha 18 de octubre de 2019, lo cual es ratificado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con Informe N° 233-2019-GRL/GRPPAT, de fecha 21 de octubre de 2019;

Que, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la procedencia de la propuesta

de CAP Provisional materia de tratamiento, ello a través de Informe 1538-2019-GRL/SRAJ, de fecha 28 de octubre de 2019;

Que, mediante Informe N°1702-2019-GRL/GGR, la Gerencia General Regional otorga su opinión favorable a la propuesta de aprobación de CAP Provisional antes detallada,

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL - CAP PROVISIONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA 002-1325; REGIÓN LIMA- LIMA SUR”

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Unidad Ejecutora 002-1325; Región Lima- Lima Sur, haciendo un total de general de treinta y seis (36) cargos; los mismos que en Anexos 4-B, 4-C y 4-D forman parte integrante de la presente ordenanza regional.

Artículo Segundo.- DEROGAR toda ordenanza que se oponga a la presente Norma Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional Lima Sur el cumplimiento de la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, hacer de conocimiento de la presente Ordenanza Regional a la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, para los fines correspondientes.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

En Huacho, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERON
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veinte.

RICARDO CHAVARRIA ORIA
Gobernador Regional de Lima

1868832-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza que ratifica el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Ancón - 2020

ORDENANZA N° 428-2020-MDA

Ancón, 12 de junio de 2020

VISTO:

El consejo municipal en sesión ordinaria de la fecha, y visto el Informe Técnico N° 005-2020-ST-CODISEC-

MDA de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Informe Legal N° 179-2020-GAF/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 033-2020-GPPR/MDA, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, y el Informe N° 058-2020-GM/MDA, de la Gerencia Municipal, sobre la "Ratificación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del Distrito de Ancón, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales, en su calidad de Organos de Gobierno Local, teniendo autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el artículo 9° inciso 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que conforme al artículo 20° Inciso 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala que son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional;

Que, conforme al Inciso 3° del Artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala que las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales son: Organizar un servicio de Serenazgo, cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole y establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines;

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respecto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana. Asimismo, señala el Artículo N° 2 de la referida "Ley, respecto a la Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica, la erradicación de la violencia de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Que, conforme al artículo 17° del mismo cuerpo normativo, los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana tiene como funciones, a, Estudiar y analizar los problemas de seguridad ciudadana a nivel de sus respectivas jurisdicciones. b. Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción. c. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, d. Ejecutar los planes programas y proyectos de Seguridad Ciudadana dispuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, e. Supervisar la ejecución de los planes y programas y/o proyectos de seguridad ciudadana por las jurisdicciones colindantes;

Que, conforme al inciso e, del artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana con competencia distrital puede asumir las funciones de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad, siendo uno de sus funciones presentar al Consejo Municipal Distrital el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, aprobado por el CODISEC, para ratificación mediante Ordenanza Municipal:

Estando a los fundamentos expuestos; en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° y 40 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", contando con el voto POR UNANIMIDAD de los Señores Regidores presentes; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE ANCÓN – 2020

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, cuyo anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONGASE que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana aplicable al Distrito de Ancón para el ejercicio 2020, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Seguridad Ciudadana, su implementación y fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Secretaría General su Publicación en el diario Oficial el Peruano y a la Sub Gerencia de Sistemas de Tecnología de la información la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional www.muniancon.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

1868710-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Establecen Protocolos para la Primera Etapa de reincorporación a la actividad física en espacios públicos del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2020-MDB**

Barranco, 15 de junio de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCO

VISTOS:

El informe N° 019-2020-GECyD-MDB de la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte y el informe N° 153-2020-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID 19, por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), disponiendo cuáles serían las personas que se encontraban facultadas para circular a través de las vías de uso público, no

contemplando a las personas interesadas en realizar actividades deporte y/o de recreación en espacios públicos;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros continuó prorrogando el Estado de Emergencia, siendo el caso que, según la última prórroga, éste culminaría el 30 de junio próximo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 350-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó la Directiva Sanitaria N° 104-MINSA/2020/DGIESP "Directiva Sanitaria que establece medidas para la reincorporación progresiva de la actividad física y de recreación en espacios públicos durante el contexto del Covid-19", la misma que establece que la reincorporación progresiva de la actividad física y de recreación en espacios públicos durante el contexto de la Covid-19 se dará por etapas, correspondiendo que se inicie la primera de ellas, en la que se permitirá la realización de determinadas actividades físicas y de recreación, cuya supervisión estará a cargo de los gobiernos locales, debiendo observarse determinadas "medidas personales" destinadas a prevenir la transmisión comunitaria del COVID-19 y realizarse en zonas específicas determinadas por los gobiernos locales;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Educación, Salud y Deporte eleva el proyecto de directiva que ESTABLECE PROTOCOLOS PARA LA PRIMERA ETAPA DE LA REINCORPORACIÓN A LA ACTIVIDAD FÍSICA EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BARRANCO;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente posible que nuestra corporación edil establezca protocolos para la primera etapa de reincorporación a la actividad física en espacios públicos del distrito de Barranco, que establezcan la obligatoriedad de las medidas personales recomendadas por el Ministerio de Salud y determinen zonas para las actividades físicas y recreativas del distrito de Barranco; asimismo, señala que La Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 42° que, mediante decretos de alcaldía se establecen normas reglamentarias que regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, siendo éste el instrumento por el que se deben aprobar los lineamientos precisados;

Que, resulta necesario que nuestra corporación edil cuente con protocolos para implementar la primera etapa de reincorporación a la actividad física en espacios públicos del distrito de Barranco;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, numeral 6, y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR los PROTOCOLOS PARA LA PRIMERA ETAPA DE REINCORPORACIÓN A LA ACTIVIDAD FÍSICA EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BARRANCO, que en anexos I y II forman parte integrante del presente decreto de alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Educación, Salud y Deporte, a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad de Barranco.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la presente norma y su anexo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco (www.Munibarranco.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

1868766-1

Aprueban la Segunda Fase de la implementación del "Reglamento de la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad Distrital de Barranco"

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2020-MDB

Barranco, 18 de junio de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCO

VISTOS:

El informe N° 099-2020-SGTDYA-SG-MDB de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo y el informe N° 155-2020-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece en el país medidas extraordinarias como el trabajo por medio de control remoto en el marco de del estado de emergencia por la presencia del COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1505, establece el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer de medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, permitiendo al estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica;

Que, el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que es una atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", de igual forma el artículo 43° indica que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el servicio de Trámite Documentario, Mesa de Partes Virtual es un canal alternativo que la Municipalidad Distrital de Barranco pondrá a disposición de los Administrados y/o Contribuyentes, a través de la atención personalizada de los administrados y envío de información vía correo electrónico propuesto sin perjuicio de la opción de utilizar Trámite Documentario o Mesa de Partes Presencial;

Que, en el contexto expuesto resulta necesario dictar medidas complementarias orientadas a garantizar la atención de documentos presentados por los administrados del distrito, en el contexto actual que enfrenta el país por el estado de emergencia COVID 19, siendo necesaria establecer el distanciamiento social sin perjudicar los intereses de la sociedad. En ese sentido, la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, con Informe del visto, presenta la propuesta que reglamentará las de recepción de los procedimientos TUPA de la Municipalidad, a fin de garantizar la transparencia con la que se presentarán los documentos digitales a la Municipalidad de Barranco hasta que se disponga el levantamiento de la cuarentena en el país;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, numeral 6, y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Segunda Fase de la implementación del "Reglamento de la Mesa de Partes

Virtual de la Municipalidad Distrital de Barranco”, el mismo que consta de 20 (veinte) artículos, 04 (cuatro) títulos, 04 (cuatro) capítulos y 03 (tres) disposiciones transitorias y finales, que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Dejar Sin Efecto el artículo segundo del Decreto de Alcaldía N° 004-2020-MDB, de fecha 20 de mayo de 2020, que aprobara la Primera Fase de la implementación del “Reglamento de la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad Distrital de Barranco”.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencias y Gerencias que conforman la Municipalidad de Barranco, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la ordenanza y el anexo único reglamento de la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco ([www. Munibarranco.gob.pe](http://www.Munibarranco.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

1868772-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza que establece incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos

ORDENANZA N° 696-MDEA

El Agustino, 12 de junio del 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

VISTO: El Dictamen N° 03-2020-CPRE-MDEA de la Comisión Mixta de Regidores de Planificación, Rentas y Economía y de Asuntos Legales de fecha 29 de Mayo del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 196° de la referida norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por Ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a Ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en la normal IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, puede crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41°

de dicho texto legal, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; asimismo, el artículo 9 numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos detallados en dicha norma, siendo que la recaudación y fiscalización de los mismos corresponde a los gobiernos locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de (90) noventa días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de Marzo del 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, no obstante, las medidas adoptadas se aprecia la necesidad de prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, y N° 094-2020-PCM prolongándose a través de este último hasta el 30 de Junio con la finalidad de que se prosiga con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectar la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

Que, atendiendo a las disposiciones precitadas y en el marco de las competencias inherentes a la Municipalidades Distritales mediante Ordenanza N° 692-MDEA se establecieron medidas extraordinarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del ejercicio fiscal 2020, por parte de los contribuyentes mediante el otorgamiento de beneficios tributarios;

Que, asimismo es necesario que la actual gestión en este contexto, brinde mayores facilidades y beneficios con carácter general a sus vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones respecto a los tributos de su administración;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto MAYORITARIO de los señores regidores, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS Y FLEXIBILIDADES TRIBUTARIAS PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 1°.- OBJETIVO

Dadas las circunstancias de excepcionalidad por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional

y que la Organización Mundial de la Salud ha calificado con fecha 11 de Marzo del 2020 el brote de Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea, se ha originado una situación que puede generar el incumplimiento de las obligaciones tributarias formales y de pago a nuestros contribuyentes tributarios y que la misma genera un impacto económico importante en nuestro país y el mundo, por lo que se hace necesario generar los instrumentos que incentiven y flexibilicen el pago de los tributos municipales coadyuvando a su cumplimiento por parte de los vecinos y los contribuyentes de El Agustino.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Dirigido a todos los contribuyentes del distrito de El Agustino que tengan que efectuar declaraciones formales, actos administrativos tributarios y pago de tributos en vía ordinaria y coactiva.

Artículo 3°.- INCENTIVOS Y FLEXIBILIDADES

Los contribuyentes podrán optar por acogerse al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020 y años anteriores sin intereses y además a los siguientes incentivos según detalle para el pago de los tributos del presente ejercicio 2020. Asimismo, se considera beneficio para el adulto mayor (Ley N° 30490).

a) INCENTIVO PARA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA PREDIOS CON USO CASA HABITACIÓN

Descuento del 25% en el pago del insoluto de Arbitrios Municipales 2020 de los meses vencidos y/o por vencer, siempre y cuando cumplan con el pago del Impuesto Predial 2020 y un descuento adicional del 10% sobre el importe al insoluto en arbitrios municipales del presente año si realiza el pago por la página web de la municipalidad.

b) INCENTIVO PARA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA PREDIOS CON USO DIFERENTE A CASA HABITACIÓN

Descuento del 25% en el pago anual del insoluto de Arbitrios Municipales 2020, si cumplan con el pago anual del Impuesto Predial 2020 y para aquellos montos que superen las 10 UIT en sus Arbitrios Municipales el descuento será del 10% siempre y cuando cumplan con el pago del Impuesto Predial 2020.

Para todos aquellos negocios precisados en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y Artículo 4° del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM que se encuentren registrados en la base tributaria de la Municipalidad de El Agustino quedan exceptuados del beneficio señalado en los incisos a) y b) del presente artículo.

c) FACILIDADES DE PAGO A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES Y/O PRESENCIALES

Estando a las circunstancias referidas, los contribuyentes y vecinos del distrito podrán efectuar sus pagos por medios electrónicos o virtuales, a través de la página web www.mdea.gob.pe, y otros que puedan incorporarse en el proceso e implementación de la presente ordenanza.

De manera presencial en las cajas de la Sub Gerencia de Tesorería ubicadas en el Palacio Municipal, así como en las agencias de los bancos referidos, respetando las disposiciones sanitarias establecidas por el Gobierno Nacional a través de los D.S. N° 044-2020-PCM y D.S. N° 057-2020-PCM.

Artículo 4°.- SERVICIO DEL CALL CENTER PARA TRÁMITES TRIBUTARIOS, EMISIÓN DE CUENTA CORRIENTE Y CONSULTA DE NATURALEZA TÉCNICO TRIBUTARIA COMO DE SUS EXPEDIENTES EN TRÁMITE

Implementarse el servicio de atención de la Plataforma Tributaria Virtual, vía telefónica a través del Aló Rentas: (01) 715 6075 y "Rentas APP", además del correo electrónico "Rentas Contigo" grentas@mdea.gob.pe; entre otros documentos digitales que puedan implementarse a fin de brindarle las mayores facilidades

para el cumplimiento de atención al vecino, en los siguientes horarios de atención:

HORARIO DE ATENCION

Lunes a Viernes 08:00 am a 05:00pm
Sábado 09:00 am a 01:00pm

Los mismos que podrán ser modificados y adecuados a las disposiciones normativas emitidas por el Gobierno Nacional dentro del marco de emergencia sanitaria y reactivación económica nacional y a las necesidades de la comunidad.

La atención presencial en la Plataforma Tributaria, durante el proceso de emergencia sanitaria será según la necesidad que requiera la comunidad respetando las disposiciones sanitarias relacionadas a los D.S. N° 044-2020-PCM y D.S. N° 057-2020-PCM y las que sean de su competencia de ser el caso.

Artículo 5°.- PAGO DE DEUDA TRIBUTARIA POR SERVICIOS CONSIDERADOS PRIORITARIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA

Las personas naturales propietarias de predios con uso de casa habitación y que tengan una sola unidad predial y que mantengan deudas tributarias hasta el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles), por el concepto de Arbitrios Municipales hasta el 2020, podrán cumplir con el pago total o parcial de las mismas, mediante la prestación de servicios a la Municipalidad Distrital de El Agustino en las áreas de Gerencia de Desarrollo Ambiental (limpieza pública y parques y jardines) y Seguridad Ciudadana.

Están sujetos a los alcances de la presente ordenanza las personas naturales en su calidad de contribuyentes, no aplica para Sucesiones Intestadas, Sucesiones Indivisas, tampoco aplica para contribuyentes en calidad de pensionistas, adultos mayores y discapacitados.

Aquellos que califiquen conforme a lo señalado en el párrafo anterior, deberán presentar un expediente administrativo cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) El peticionario deberá ser persona natural que tenga registrado una sola unidad predial, con uso casa habitación (se considera que cumple con el requisito de única unidad predial, cuando además de la vivienda, sea propietario de una o más unidades inmobiliarias tales como el estacionamiento, azotea, aires, depósito u tendales) y tenga deudas contraídas con la Municipalidad por concepto de Arbitrios Municipales hasta un importe de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles) hasta el ejercicio 2020.

b) La prestación de servicios se circunscribe de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad, en labores operativas y de campo referentes a mantenimiento de Parques y Jardines, Limpieza Pública (Barrido de Calles) y Seguridad Ciudadana.

c) El tiempo de duración del servicio será hasta que cubra el monto total o parcial de la deuda según lo solicitado, debiendo registrarse a los horarios, actividades y plan de trabajo establecido por la Gerencia y/o Sub Gerencias responsables encargadas de dar la conformidad de servicio.

d) Los requisitos de canje de deuda tributaria por servicios deben ser los siguientes:

- Solicitud dirigida al señor Alcalde suscrita por el interesado donde indicará expresamente los motivos que sustente su petición.

- Consignará su Documento Nacional de Identidad del solicitante.

- Declaración Jurada Simple de reconocimiento de deuda tributaria, además del compromiso de pago de la deuda con servicios.

- Estado de cuenta corriente de deuda del sistema tributario expedido por la Municipalidad.

- Adjuntar escrito de desistimiento cuando se encuentre en trámite alguna solicitud o recurso que se encuentre contemplado en el Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que se desarrollen dentro de los procedimientos contenciosos o no

contenciosos tales como reclamaciones, prescripciones, compensaciones, transferencias de pago u otros; y, bajo los alcances establecidos en el artículo 130° del mismo cuerpo legal.

- Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales y/o judiciales y estar habilitados para trabajar en la Administración Pública.

- Certificado de Salud.

e) El periodo de este beneficio tendrá un plazo de 30, 60 y 90 días, y de ser el caso renovables 90 días adicionales.

f) La persona natural podrá otorgar su servicio de manera directa y/o incorporando a un miembro de su familia quien se encuentre en edad laboral, mayores de 18 años y que no excedan los 60 años, ello a fin de velar por la salud del adulto mayor; aquel miembro familiar que se incorpore deberá presentar del mismo modo dentro del expediente, Certificado de Salud, Antecedentes Penales y/o Judiciales y estar habilitados para trabajar en la Administración Pública.

Artículo 6°.- INCENTIVOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y/O ADMINISTRATIVAS EN VÍA ORDINARIO Y COACTIVA

Estas serán:

1) El pago del Impuesto Predial sin interés y sin gastos y costas procesales.

2) El pago de los Arbitrios Municipales del 25% de descuento sobre el total de la deuda siempre y cuando cancelen el monto total que figure en dicha vía por dicho concepto, sin intereses y sin gastos y sin costas procesales.

3) El pago de las Multas Administrativas podrán ser objeto de descuento tanto en vía ordinario (Sub Gerencia de Fiscalización y Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa) como en la vía coactiva, la misma que queda exonerada de gastos y costas procesales, cuyo descuento se detalla a continuación:

AÑO DE EMISIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA	PORCENTAJE DE DESCUENTO
2010 Y AÑOS ANTERIORES	90%
2011 AL 2015	85%
2016 AL 2018	70%
2019 Y 2020	50%

Artículo 7°.- DE LOS EXPEDIENTES COACTIVOS

Aquellos expedientes coactivos en el marco de la emergencia sanitaria que se encuentran pendientes de notificación de inicio del procedimiento coactivo de acuerdo a lo regulado en el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – D.S. N° 018-2008-JUS, así como de aquellos en proceso de emisión de inicio de procedimiento de conformidad al Artículo 9° de la Ley N° 26979 – D.S. N° 018-2008-JUS quedan suspendidos por el plazo establecido en la presente norma en concordancia a las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional.

Artículo 8°.- EMISIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS

Autorícese a la Gerencia de Rentas a emitir valores tributarios de las emisiones 2020 vencidas y acumuladas al cierre del primer semestre 2020 y una segunda emisión acumulada al mes de noviembre del presente ejercicio. A excepción de las deudas que correspondan a principales contribuyentes cuyos plazos se encuentran establecidos en la Ordenanza que fija el Calendario de pagos tributarios entre otros.

Artículo 9°.- TASA DE INTERÉS DE MORATORIO

Fijese en uno por ciento (1%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias, correspondientes tributos determinados, emitidos y recaudados por la Gerencia de Rentas, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT.

Fijese en uno por ciento (1.0%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos determinados, emitidos y recaudados por la Gerencia de Rentas, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT.

Artículo 10°.- DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS

Queda suspendida la facultad de aplicar sanciones de carácter tributario en las que incurran los contribuyentes respecto de los plazos establecidos para la presentación formal de las declaraciones juradas informativas y determinativas conforme lo establecido en la Ley de Tributación Municipal y el T.U.O. del Código Tributario, estando en la obligación de declararlas a la institución según lo dispuesto por la normativa de competencia.

Aquellas multas tributarias emitidas que se encuentren en vía ordinario y/o vía coactiva tendrán un descuento del 50%.

Artículo 11°.- DE LOS VALORES TRIBUTARIOS POR DIFERENCIALES DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Los valores tributarios generados por procesos de Fiscalización Tributaria en programas de verificación por usos entre otros, podrán cancelarse sin intereses y con un descuento del 50% del monto insoluto por concepto de arbitrios municipales y sin intereses por concepto de impuesto predial correspondiente al presente ejercicio y años anteriores.

Artículo 12°.- DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración, apelación y solicitud de suspensión del procedimiento de Ejecutoria Coactiva, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos impugnativos y solicitudes presentadas. Sean en la vía ordinaria, coactiva y ante el Tribunal Fiscal.

Artículo 13°.- VIGENCIA

La presente ordenanza tiene vigencia hasta el 31 de Julio del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA

Primera.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo su prórroga si fuera el caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

1868833-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- de la Municipalidad Distrital de La Victoria

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2020

La Victoria, 17 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

VISTO: el Informe N° 049-2020-SG-OAC/MLV de la Oficina de Asuntos Civiles; el Memorandum N° 548-2020-SG/MLV de la Secretaría General; el Informe N° 043-2020-SGPYM-GPP/MLV de la Subgerencia de Planificación y Modernización; El Memorandum N° 164-2020-GPP/MLV de la Gerencia Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 653-2020-GAJ/MLV de la

Gerencia de Asesoría Jurídica; y el proveído N° 645-2020 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley; así como presentar iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades-, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 42° de la citada Ley, que señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta aplicación y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el numeral 43.5 del artículo 43° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar para el caso de gobiernos locales, por Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 268-2017/MLV se aprueban los procedimientos administrativos, servicios brindados en exclusividad, requisitos y derechos de tramites contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Distrital de La Victoria y ratificado con Acuerdo de Concejo N° 242-MML por la Municipalidad Metropolitana de Lima publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de agosto de 2017, entre los que se encuentran el servicio de "Matrimonio Civil en el local municipal de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4.45 p.m." así como el procedimiento administrativos de "Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, con el Decreto de Alcaldía N° 008-2019-MLV publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de julio de 2019, se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Distrital de La Victoria, el mismo que no contempla variación de derechos de trámite y requisitos de los procedimientos administrativos y los servicios prestados en exclusividad señalados en el párrafo anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM el Gobierno Nacional prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020 y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Asimismo en su artículo 16° dispone que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad;

Que, en el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se ha establecido restricciones y se ha dispuesto la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, (...) y se ha

suspendido cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad pueda suponer un riesgo de contagio, asimismo en el numeral 7.5 establece que se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública;

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19 y dispone medidas de prevención y control ya que en su artículo 2° numeral 2.3 establece que los Gobiernos Regionales y Locales deben adoptar las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuven al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondiente emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026-2020, emitida por la Presidencia de la República, en su artículo 16° refiere sobre el trabajo remoto, en el que establece que el trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2020-SERVIR-PE, se aprueba la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19 trabajo virtual o trabajo remoto" y sus modificatorias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412 aprueba la Ley de Gobierno Digital, específicamente el artículo 6° señala que el gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la administración pública en concordancia con lo señalado en el artículo 7° del referido Decreto, "el objetivo es promover y orientar la formación y capacitación en materia de gobierno digital y tecnologías en todos los niveles de gobierno, brindando así un mejor servicio a la ciudadanía";

Que, mediante Informe N° 049-2020-SG-OAC-MLV la Oficina de Asuntos Civiles informa que se hace necesario la modificación o adecuación del servicio de celebración de matrimonio civil y del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, a fin de que sean brindados también de forma virtual en casos excepcionales y/o estado de emergencia, manteniendo los requisitos y plazos legales en cada uno de los servicios y sin variación de las tasas respectivas, de acuerdo a la normatividad referente al Estado de Emergencia Sanitaria por el Covid-19;

Que, mediante Informe N° 043-2020 la Subgerencia de Planificación y Modernización considerando lo expuesto por la Oficina de Asuntos Civiles, emite opinión técnica favorable a la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA-, ya que se encuentra acorde con lo señalado en los objetivos del Plan Estratégico Institucional los cuales se verifican en las actividades del Plan Operativo Institucional -POI 2020-;

Que, con el Informe N° 653-2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la modificación del servicio de celebración de matrimonio civil y del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA-, a fin de que sean brindados también de forma virtual en casos excepcionales y/o estado de emergencia;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y con los vistos buenos de la Oficina de Asuntos Civiles; la Secretaría General; la Subgerencia de Planificación y Modernización; la Gerencia Planeamiento y Presupuesto; la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones y de la Gerencia Municipal;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA- de la Municipalidad

Distrital de La Victoria, debiendo incorporarse también la modalidad virtual en caso excepcional y/o estado de emergencia respecto al procedimiento 2.1.1 y al servicio prestado en exclusividad 2.1.4 a cargo de la Oficina de Asuntos Civiles de la siguiente manera:

- "2.1.1 Separación Convencional: (se permite también la realización de la audiencia única virtual de ratificación de voluntades en caso excepcional y/o estado de emergencia)".

- "2.1.4 Matrimonio Civil: (se permite también la celebración de la ceremonia virtual en caso excepcional y/o estado de emergencia: de lunes a sábado de 9:00 a.m. a 8:00 p.m.)".

Artículo Segundo.- La celebración del matrimonio se llevará a cabo mediante medios electrónicos con la participación de la autoridad celebrante, de los contrayentes y de los testigos conforme a Ley, mediante la plataforma virtual señalada por la Municipalidad. El matrimonio civil surtirá efectos una vez que el acta sea firmada por las personas señaladas anteriormente. Este lineamiento también se aplica para el acta de ratificación de voluntades en la audiencia única del procedimiento de separación convencional.

Artículo Tercero.- Para los expedientes que se encuentran pendientes de celebración del matrimonio y que han cumplido con los requisitos y plazos correspondientes serán reprogramados para que se lleven a cabo de manera virtual conforme a Ley. Este lineamiento también se aplica para el acta de ratificación de voluntades en la audiencia única del procedimiento de separación convencional.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Oficina de Asuntos Civiles, a la Oficina de Gestión Documental y a la Gerencia de la Tecnología de la Información.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano. Así también en el portal institucional de la entidad municipal (www.munilavictoria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

1868649-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del distrito de Magdalena del Mar, correspondiente al año 2020

ORDENANZA Nº 098-2020-MDMM

Magdalena del Mar, 17 de junio de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2020.

VISTOS: el Memorando Nº 725-2020-GM/MDMM, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe Nº 338-2020-GAJ/MDMM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 055-2020-GPP/MDMM, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Memorando Nº 164-2020-GCSC/MDMM emitido por la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27933, Ley de Seguridad Ciudadana, señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), teniendo a su cargo también la supervisión y evaluación en su ejecución, y el literal a) del artículo 18º de la misma Ley establece que las atribuciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales, son aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el literal e) del artículo 30º del Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que la Secretaría Técnica es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) la política, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana; Asimismo, como la Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital tiene como función presentar al Concejo Municipal el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, de acuerdo con el artículo 46º del Reglamento de la Ley Nº 27933, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, indica: "*Los Planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distritales. Dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, y articulados con los instrumentos del SINAPLAN. Deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género*".

Con fecha 21 de junio de 2019, mediante Decreto Supremo Nº 013-2019-IN, se aprueba el "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023", constituyéndose como el principal documento de gestión del Estado peruano para fortalecer la seguridad de la población frente al conjunto de delitos que se desarrollan en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 2056-2019-IN, de fecha 20 de diciembre de 2019, se aprobaron diversas Directivas, entre las cuales, la Directiva Nº 011-2019-IN-DGSC, el cual tiene por objeto establecer disposiciones técnicas para que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) diseñen, formulen, aprueben, implementen, realicen seguimiento y evalúen sus respectivos Planes de Acciones Distritales de Seguridad Ciudadana;

Que, respecto a la Formulación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, el numeral 7.3 del artículo 7º de la Directiva Nº 011-2019-IN-DGSC, indica: "*Las actividades del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana están alineadas a los planes operativos interinstitucionales y considera la incorporación de las actividades que correspondan a entidades públicas representadas por los miembros que integran el CODISEC y otros que atiendan el problema público identificado con recursos asignados por el Gobierno Nacional (...)*";

Que, el numeral 7.6 del artículo 7º de la Directiva Nº 011-2019-IN-DGSC, respecto a la Aprobación del Plan de

Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, señala: "(...) El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, mediante Ordenanza, incorporando el PADSC al Plan Operativo Institucional y su asignación presupuestaria institucional (...)";

Que, mediante el acta de la cuarta Sesión de fecha 21 de mayo del 2020, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), bajo la presidencia del señor alcalde Carlomagno Chacón Gómez y con el quorum reglamentario de los señores integrantes, se aprobó la Actualización del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana;

Que, el Gerente de Seguridad Ciudadana en calidad de Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Magdalena del Mar, comunica que se ha cumplido con aprobar la Actualización del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020, por lo que corresponde al Consejo Municipal de Magdalena del Mar proceder con su ratificación;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las ordenanzas distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL PLAN DE ACCION DISTRIAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA 2020 DEL DISTRITO
DE MAGDALENA DEL MAR**

Artículo 1º.- APROBAR el PLAN DE ACCION DISTRIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020 DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, correspondiente al año 2020, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad aplicable, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente ordenanza.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana y demás gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación del íntegro de este documento en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACON GOMEZ
Alcalde

1868758-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza que incluye a la Municipalidad Distrital de Punta Negra al Estatuto de la Mancomunidad Municipal de los Balnearios de Lima Sur

ORDENANZA Nº 003-2020/MDPN

Punta Negra, 30 de abril del 2020

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria Nº 007 de Concejo de la fecha, y;

VISTOS:

Memorandum Nº 083-A-2020-GM/MDPN, emitido por la Gerencia Municipal, de fecha 24 de Abril del 2020; Informe Nº 002-2020-SGYAJ/MDPN, emitido por la Secretaria General y Asesoría Jurídica, de fecha 27 de Abril del 2020; Acuerdo de Concejo Nº 019-2020/CMDPN, de fecha 30 de Abril del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que "La Municipalidad Distrital de Punta Negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociatividad municipal, que previstas en el artículo 124º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de promover la creación de Mancomunidades Municipales, orientadas a la prestación conjunta de servicios o ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos.

Que, la Mancomunidad Municipal es una entidad pública comprendida en el nivel de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y su organización y funcionamiento se sujeta a lo dispuesto en la Ley de la Mancomunidad Municipal modificada por la Ley Nº 29341 y Decreto Legislativo Nº 1445, su reglamento aprobado mediante D.S. Nº 046-2010-PCM y su Estatuto.

Que, cabe mencionar que el artículo Primero de dicho Estatuto integra al distrito de Punta Negra como uno de los distritos que conforman la Mancomunidad Municipal de los Balnearios de Lima Sur, siendo una de las siete asociaciones formadas en Lima, después de que se diera la Ley de la Mancomunidad Municipal.

Que, mediante documento de vistos, Acuerdo de Concejo Nº 019-2020/CMDPN, de fecha 30 de Abril del 2020, se acuerda por UNANIMIDAD, aprobar la Ordenanza que incluye a la Municipalidad Distrital de Punta Negra al Estatuto de la Mancomunidad Municipal de los Balnearios de Lima Sur.

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE INCLUYE A LA
MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE PUNTA NEGRA AL
ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE
LOS BALNEARIOS DE LIMA SUR**

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la inclusión de la Municipalidad Distrital de Punta Negra al proyecto de Constitución y Estatuto de la Mancomunidad Municipal de los Balnearios de Lima Sur.

Artículo Segundo.- FINALIDAD

- a) Mejorar la calidad de servicios a los ciudadanos;
- b) Promover la participación ciudadana;

c) Promover el desarrollo económico;

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CLAUDIO MARCATOMA CCAHUANA
Alcalde

1868672-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 001-2020/MDPN, los plazos para la presentación de la Declaración Jurada Anual de Impuesto Predial o notificación de la Declaración Jurada Mecanizada y cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2020

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2020/AL/MDPN**

Punta Negra, 29 de mayo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

Informe N° 209-2020-SGRRFT-GAT/MDPN, de fecha 29 de Mayo del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria e Informe N° 031-2020-GAT/MDPN, de fecha 29 de Mayo del 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los Artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley.

Que, lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como también en la norma IV de del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la Constitución.

Que, el Artículo 41°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por DS N°133-13-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2020/MDPN, debidamente publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 04 de Febrero de 2020, se aprobó "el beneficio por pronto pago de arbitrios municipales del año 2020, consistente en un descuento del 15% en el monto de Arbitrios, por el pago puntal del Impuesto Predial (1° cuota 2020) y el pago adelantado del monto anual de Arbitrios Municipales (1° a 12° cuota) del ejercicio 2020, y para aquellos contribuyentes que efectúen el pago adelantado de la totalidad del Impuesto Predial 2020 y Arbitrios Municipales (1° a 12° cuota)

del ejercicio 2020, el descuento otorgado sea de 25%. Asimismo, se estableció el Monto Mínimo del Impuesto Predial, correspondiente al año 2020, así como las fechas correspondientes según el cronograma para el vencimiento del pago de los tributos municipales que esta Corporación Edil administra.

Que, el artículo primero de la mencionada Ordenanza, señala que el plazo para el acogimiento al beneficio del pronto pago, será hasta el vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial 2020, y el artículo segundo señala como fecha de vencimiento el 28 de Febrero de 2020, asimismo, la segunda disposición final señala como fecha de vencimiento de la primera cuota de arbitrios municipales el 28 de Febrero de 2020, finalmente la primera disposición final, faculta al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación de la mencionada Ordenanza, así como para prorrogar los vencimientos de ser el caso.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2020/AL/MDPN, de fecha 28 de Febrero del 2020, se proroga hasta el 27 de Marzo del 2020, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 001-2020/MDPN, a fin de que más contribuyentes puedan acogerse a los beneficios señalados en la mencionada Ordenanza Municipal, así como también los plazos para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial o notificación de la Declaración Jurada Mecanizada, la fecha de vencimiento de la 1° cuota del Impuesto Predial y la 1° y 2° cuota de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, sin moras, ni intereses.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2020/AL/MDPN, de fecha 28 de marzo del 2020, se proroga nuevamente hasta el 29 de mayo del 2020, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 001-2020/MDPN, así como también los plazos para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial o notificación de la Declaración Jurada Mecanizada, la fecha de vencimiento de la 1° cuota del Impuesto Predial y la 1°, 2°, 3° y 4° cuota de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, sin moras, ni intereses.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", dispone el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y el aislamiento social obligatorio (cuarentena).

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, "Prorroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM", establece prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el decreto citado y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendarios, a partir del 31 de marzo del 2020.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, establece prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, establece prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, establece prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, establece prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020.

Que en virtud a lo expuesto es que mediante Informe N° 209-2020-SGRRFT-GAT/MDPN, de fecha 29 de Mayo del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria e Informe N° 031-2020-GAT/MDPN, de fecha 29 de Mayo del 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, se propone prorrogar el plazo de vigencia de la mencionada Ordenanza Municipal 001-2020/MDPN, hasta el 12 de Junio del presente ejercicio fiscal 2020. Ello a fin de continuar incentivando el espíritu del pago oportuno en los contribuyentes del Distrito y a que a la fecha aún existen un considerable número de contribuyentes potenciales susceptibles de acogerse a la Ordenanza referida, los cuales debido al plazo establecido en la mencionada norma correrían el riesgo de quedarse excluidos y ver dificultada su regularización tributaria.

Asimismo, prorrogar hasta el 12 de junio del 2020, los plazos para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial o notificación de la Declaración Jurada Mecanizada, la fecha de vencimiento de la 1ª cuota del Impuesto Predial y la 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª cuota de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, sin moras, ni intereses.

Que, por ende, es necesario también prorrogar hasta el 31 de Julio, la fecha de vencimiento de la 2ª cuota del Impuesto Predial y la 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª cuota de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, sin moras, ni intereses.

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 209-2020-SGRRFT-GAT/MDPN, de la Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 031-2020-GAT/MDPN, de la Gerencia de Administración Tributaria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, 20º y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta el 12 de junio del 2020 la vigencia de la Ordenanza Municipal 001-2020/MDPN, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- PRORROGAR, hasta el 12 de junio del 2020, los plazos para la presentación de la Declaración Jurada Anual de Impuesto Predial o notificación de la Declaración Jurada Mecanizada, la fecha de vencimiento de la 1ª cuota del Impuesto Predial y la 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª cuota de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, sin moras, ni intereses.

Artículo Tercero.- PRORROGAR, hasta el 31 de Julio del 2020, la fecha de vencimiento de la 2ª cuota del Impuesto Predial y la 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª cuota de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, sin moras, ni intereses.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, las unidades orgánicas que la conforman la ejecución del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario para la difusión y divulgación del presente Decreto de Alcaldía y a la Secretaría General, su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CLAUDIO MARCATOMA CCAHUANA
Alcalde

1868671-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 000284/MDSA que otorga beneficio en el pago de sanciones administrativas en el transporte de vehículos menores cometidas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000007-2020/MDSA

Santa Anita, 17 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: El Informe N° 135-2020-MDSA-GSCF/SGSFT de la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte, el Informe N° 199-2020-GAJ-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, El Memorandum N° 321-2020-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, indica que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala el artículo 17º que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 000284/MDSA aprobada el 07 de Mayo de 2020 y publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14 de Mayo de 2020, se otorga beneficio en el pago de sanciones administrativas en el transporte de vehículos menores cometidas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 000284/MDSA, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias respectivas, así como la prórroga de la vigencia de la citada Ordenanza;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y, dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, según el Informe N° 135-2020-MDSA-GSCF/SGSFT la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte presenta el proyecto de Decreto de Alcaldía que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 000284/MDSA - que otorga beneficio en el pago de sanciones administrativas en el transporte de vehículos menores cometidas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, dicho acto administrativo debe tener eficacia

anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General desde el 15 de Junio de 2020 hasta el 15 de Julio de 2020;

Que, de acuerdo al Informe N° 199-2020-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable para la emisión del proyecto de Decreto de Alcaldía, cuyo objeto es la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 000284/MDSA que otorga descuentos extraordinarios a los propietarios y/o conductores de vehículos menores sancionados con multas pecuniarias por infracciones cometidas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional;

Que, mediante Memorándum N° 321-2020-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los documentos para la prórroga de vigencia de Ordenanza N° 000284/MDSA;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR con eficacia anticipada al 15 de Junio de 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 000284/MDSA que otorga beneficio en el pago de sanciones administrativas en el transporte de vehículos menores cometidas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional hasta el 15 de Julio de 2020; de acuerdo a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el diario oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: www.munisantanita.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1868775-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Aprueban el procedimiento simplificado “REACTIVACION DE LA ECONOMIA EN EL DISTRITO DE CHANCHAMAYO”, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID-19

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2020-A/MPCH

La Merced, 4 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO

VISTO, el Informe N° 135-2020-GDE/MPCH, de fecha 29 de mayo de 2020 de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe Legal N° 182-2020-GAJ/MPCH, de fecha 02 de junio de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 398-2020-A/MPCH, de fecha 04 de junio de 2020, emitido por el despacho de alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II

del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa; asimismo, según el artículo 42° de la precitada Ley, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, en el artículo 36° de la citada Ley se establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social, asimismo en el numeral 3.6 el artículo 79° se establece que las municipalidades en la organización del espacio físico y uso del suelo ejercen funciones exclusivas de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar su fiscalización de: 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, y en la, 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 40.1 del artículo 40°, que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, en el caso de los gobiernos locales por Ordenanza Municipal, asimismo, el numeral 40.5, del citado artículo señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, es preciso señalar que el numeral 44.5 del citado TUO de la Ley N° 27444, señala que: “Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3.”

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 037-2018-MPCH, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, el mismo que establece todos los procedimientos relativos a la obtención de las Licencias de Funcionamiento.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, del 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario en los centros laborales públicos y privados, con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia en el Perú por un lapso de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), permitiendo de manera excepcional el funcionamiento de bancos, supermercados, minimarkets, farmacias y otros establecimientos, debiendo adoptarse medidas de seguridad y protección para sus trabajadores y público en general, plazo prorrogado con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, hasta el 12 de abril inclusive prorrogado con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, con el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se prorroga del 27 de abril al 10 de mayo de 2020, y nuevamente con el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se prorroga hasta el día 24 de mayo del 2020, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, señala: 1.1 Apruébese la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. 1.2 La Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" referida en el numeral precedente, se inicia en el mes de mayo del 2020, y sus actividades se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

ANEXO:

Actividades incluidas en la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades"

Minería e industria

1. Explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas del estrato de la gran minería y, proyectos en construcción de interés nacional e hidrocarburos.
2. Insumos para la actividad agropecuaria.
3. Pesca industrial (consumo humano indirecto).
4. Producción temporal: órdenes de compra (exportaciones) vencidas y por vencer.
5. Industrias de vidrio, forestal (maderable u no maderable), papel y cartón, plásticos y hielo ampliación de textil y confecciones, maquinaria y equipo.
6. Industria metalmeccánica
7. Sustancias químicas básicas y abono y servicios complementarios a agricultura (para actividades esenciales).

Construcción

8. Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC).
9. Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (ARCC)
10. 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones.
11. 36 obras de saneamiento.
12. Actividades de infraestructura agraria (riego, mantenimiento, rehabilitación de drenes, entre otros).
13. Proyectos inmobiliarios priorizados (fase de excavación, estructuras y acabados, y viviendas en el ámbito rural).
14. Productos agrarios (alquiler/venta de maquinarias)
15. Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR),

acceso de agua y alcantarillado en comisarías, hospitales y colegios.

16. Industrias y servicios conexos a la construcción.

Servicios y turismo

17. Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local)
18. Hoteles categorizados y transporte turístico para actividades esenciales.
19. Servicios vinculados a telecomunicaciones
20. Servicios complementarios a la agricultura.
21. Servicios prestados a empresas (soporte de TI y servicios profesionales, exportaciones de servicio de conocimiento)
22. Servicios notariales
23. Servicios de reciclaje.
24. Servicios de mantenimiento de equipo relacionado a edificaciones y hogares (bombas, termas, ascensores, gasfitería, electricista, carpintería, entre otros)
25. Servicios de almacenamiento de: Abonos y materias primas agropecuarias, artículos de plásticos, vidrio, papel, cartones, aserradura de madera, hielo para actividades en general.

Comercio

26. Comercialización de productos agrarios
27. Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, establece los criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la "Reanudación de Actividades", los cuales son los siguientes: Numeral 2.1: De salud pública, a partir de la información que evalúa la Autoridad Nacional de Salud, con base en la evolución de la situación epidemiológica; la capacidad de atención y respuesta sanitaria y el grado de vigilancia y diagnóstico implementado; Numeral 2.2: De movilidad interna, vinculada a un posible aumento del riesgo de contagio; Numeral 2.3: De la dimensión social; y, Numeral 2.4: De actividad económica y la evaluación de la situación por los sectores competentes del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497, el Gobierno Nacional busca dotar del marco normativo que promueva y facilite las condiciones regulatorias exigidas mediante el establecimiento de medidas que reconozcan la vigencia de títulos habilitantes, la reducción de exigencias administrativas para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal; así como optimizar las condiciones para que la atención de los procedimientos se desarrolle de manera más eficiente con el fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-19, para tal efecto modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 094-2020-PCM, se establecen las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Siendo la prorroga del Estado de Emergencia hasta el día 30 de junio del 2020.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, se aprueba la Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con Modalidad de Servicio a Domicilio, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 142-2020-PRODUCE, se aprueba el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de la siguiente actividad de servicio, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades"

Que, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00153-2020-PRODUCE, se aprueban los "Criterios de focalización territorial" y la "obligación de informar incidencias" del Sector Producción para el inicio gradual

e incremental de la siguiente actividad de servicio, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", en materia de restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad, y/o recojo en local); que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00006-2020-PRODUCE/DGDE, se aprueban Disposiciones Complementarias para la continuidad del inicio gradual e incremental de la actividad de servicio, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", en materia de "Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local)", ampliado a "Servicio de entrega a domicilio por terceros", referidas a la actualización de los criterios de focalización territorial y el establecimiento de criterios internos de mitigación de riesgo.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00007-2020-PRODUCE/DGDE, se aprueban Disposiciones Complementarias para la continuidad del inicio gradual e incremental de la actividad de servicio, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", en materia de Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines, referidas a la actualización de los criterios de focalización territorial.

Que, mediante Informe Nº 135-2020-GDE/MPCH, de fecha 29 de mayo del 2020, la Gerencia de Desarrollo Económico, señala que siendo necesario reactivar la economía local y disminuir el impacto de las medidas tomadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria, se requiere reglamentar la obtención, modificación, ampliación, reducción de giro de manera temporal, y la transferencia de Licencia de Funcionamiento, manteniendo las condiciones de seguridad e inocuidad, para lo cual eleva al despacho de alcaldía el proyecto de Decreto de Alcaldía para su revisión y aprobación.

Que, mediante Informe Legal Nº 182-2020-GAJ-MPCH, de fecha 02 de junio del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye indicando que luego de la revisión análisis, resulta procedente aprobar mediante Decreto de Alcaldía los procedimientos propuestos por la Gerencia de Desarrollo Económico, los cuales se encuentran conforme a las normas vigentes aplicables, asimismo resulta procedente la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA al

amparo del numeral 44.5 del artículo 44º del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el procedimiento simplificado "REACTIVACION DE LA ECONOMIA EN EL DISTRITO DE CHANCHAMAYO", para efectuar la obtención, ampliación temporal de giro, modificación de área y autorización de giro por campaña en las Licencias de Funcionamiento en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID-19 en el distrito de Chanchamayo.

Artículo Segundo.- MODIFIQUESE el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente, estableciendo el procedimiento simplificado de obtención de licencia de funcionamiento, ampliación temporal de giro, modificación de área y autorización de giro por campaña, recogido en el presente, como procedimientos gratuitos, adecuándolo a los procedimientos y requisitos establecidos.

Artículo Tercero.- APROBAR el Formato de Solicitud - Declaración Jurada, que como anexo forma parte integrante del presente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de sus unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Oficina de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional (www.munichanchamayo.gob.pe).

Artículo Sexto.- DISPONER que el presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ EDUARDO MARIÑO ARQUIÑIGO
Alcalde

1868658-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES